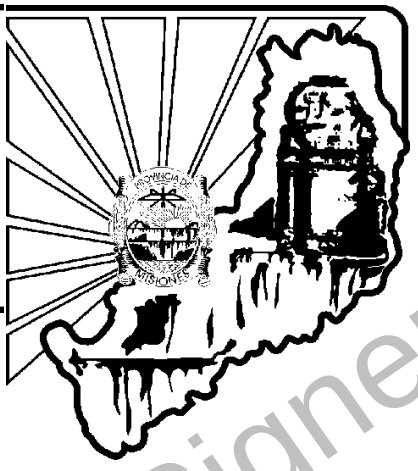
BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Misiones



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LXIV Nº 15444 POSADAS, MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 2021 EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

AUTORIDADES

Dr. OSCAR HERRERA AHUAD
Gobernador
Dr. CARLOS OMAR ARCE
Vicegobernador
Ing. VÍCTOR JORGE KREIMER
Ministro Secretario de
Coordinación General de Gabinete
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ
Ministro Secretario de Gobierno
Dr. MIGUEL ERNESTO SEDOFF
Ministro de Educación,
Ciencia y Tecnología
Sr. JOSÉ MARTÍN SCHUAP
Ministro Secretario de Estado de Cultura
Sr. HÉCTOR JAVIER CORTI
Ministro Secretario de Deporte
Dr. OSCAR FRANCISCO ALARCÓN
Ministro Secretario de Salud Pública
Fcto. ESTEBAN SAMUEL LÓPEZ
Ministro Secretario de Estado de Prevención
de Adicciones y Control de Drogas
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos
Ing. ÁNGEL PAOLO QUINTANA
Ministro Secretario de Estado de Energía
Dr. NICOLÁS TREVISAN
Ministro Secretario de Industria
Sra. MARTA ISABEL FERREIRA
Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar
Lic. MARIO RAMÓN VIALEY
Ministro Secretario de Ecología y
Recursos Naturales Renovables
Dra. KARINA ALEJANDRA AGUIRRE
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,
Mutual, Comercio e Integración
Dra. SILVANA ANDREA GIMENEZ
Ministro Secretaria de Trabajo y Empleo
Prof. BENILDA DAMMER
Ministro Secretario de Desarrollo Social,
la Mujer y la Juventud
Sra. MARÍA GRACIELA LEYES
Ministro Secretario de Derechos Humanos
Lic. SEBASTIÁN ORIOZABALA
Ministro Secretario del Agro y la Producción
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA
Ministro Secretario de Turismo
Sr. EDUARDO PATRICIO LOMBARDI
Ministro Secretario de Estado de Cambio Climático
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE
Subsecretario Legal y Técnico
Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

Decreto Completo N°: 629 **Pág. 2 y 3.**

Decretos Sintetizados N°s.:
481, 530, 538 y 540 **Pág. 3 y 4.**

Municipalidad de Azara:
Ordenanza N° 20 **Pág. 5 a 27.**

Edictos: **Pág. 27 a 34.**

Convocatorias: **Pág. 34 y 35.**

Licitaciones: **Pág. 35 y 36.**

DIRECCIÓN BOLETÍN OFICIAL
Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (0376) 4447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.boletin.misiones.gov.ar

Signed using DigiSigner

PRIMERA SECCIÓN
DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 629

POSADAS, 03 de Mayo de 2.021.-
VISTO: Los Decretos N° 1608, de fecha 24 de Septiembre de 2.010 y N° 539, de fecha 09 de Mayo de 2.011, y;
CONSIDERANDO:
QUE, por el Decreto N° 1608/10 se crea el fondo de créditos públicos denominado "Créditos para la Mujer Misionera", a través de un concurso de créditos para mujeres emprendedoras, estableciendo que el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración es quien coordina el proyecto, que se financia con el fondo denominado "Créditos para la Mujer Misionera" y que el Decreto N° 539/11 en su ANEXO I aprueba las Bases y Condiciones utilizadas desde dicha fecha para todas las convocatorias del mismo;
QUE, dicho sistema ha tenido una amplia participación y se ha desarrollado ininterrumpidamente desde su creación, debiendo preparar la convocatoria para el presente año, lo cual resulta propicio para incorporar las modificaciones que resultarán en una ejecución más eficiente de dicho programa;
QUE, las mismas se relacionan con el rango de edad de las potenciales beneficiarias y garantes, adecuándolo a la legislación vigente; la documentación a presentar ajustando la misma a las necesidades surgidas de las distintas implementaciones previas y otros puntos devenidos de necesidades propias del programa;
QUE, el Gobernador de la Provincia se halla facultado para disponer al respecto conforme a lo establecido en el Art. 116, Inc. 15 de la Constitución Provincial;
POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el ANEXO I del Decreto N° 539/11, punto 5.-Potenciales Beneficiarias, Cuarto Párrafo, Segundo ítem, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Que las potenciales beneficiarias sean mayores de 18 años.-
Se aclara que los garantes también deberán ser mayores de 18 años.-
ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el ANEXO I del Decreto N° 539/11, punto 8.- Montos previstos, el que quedará redactado de la siguiente manera:
El monto máximo de los créditos previstos por proyecto será de $ 100.000.- (Pesos Cien Mil con 00/100).-
ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el ANEXO I del Decreto N° 539/11, punto 9.- Condiciones e incompatibilidades, Cuarto párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:
No podrán ser garantes las personas pensionadas, jubiladas y retiradas o que tengan algún beneficio o plan social.-
ARTÍCULO 4°.- INCORPÓRASE al ANEXO I del Decreto N° 539/11, punto 9.- Condiciones e incompatibilidades, un Sexto párrafo, que dice lo siguiente:
La Beneficiaria deberá presentar al Organismo o al Ministerio el libre deuda del crédito.-
ARTÍCULO 5°.- MODIFÍCASE el ANEXO I del Decreto N° 539/11, punto 12.- Documentación a presentar, Primer Párrafo, Segundo ítem, el que quedará redactado de la siguiente manera:
Documentación personal de la Beneficiaria y el Garante solidario: Fotocopia frente y dorso del D.N.I., donde figure el C.U.I.L. y el Domicilio. Además, una Boleta de servicio de luz, agua y/o cable donde figure el domicilio. En caso de no coincidir ambos domicilios (DNI y Boleta), presentar un Certificado de Domicilio expedido por la Policía.-
ARTÍCULO 6°.- INCORPÓRESE al ANEXO I del Decreto N° 539/11, punto 12.- Documentación a presentar, Primer Párrafo, Cuarto ítem (documentación del garante), in fine, el siguiente texto:
... o a sola firma o recibo de sueldo igual o superior al monto solicitado.-
ARTÍCULO 7°.- MODIFÍCASE el ANEXO I del Decreto N° 539/11, punto 14.- Garantía, Segundo Párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera:
No podrán ser garantes las personas que se desempeñen en relación de dependencia o presten servicios de cualquier naturaleza o bien tengan vinculación con el Ministerio de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración o con el Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial (IFAI); las personas pensionadas, jubiladas y retiradas o que tengan algún beneficio o plan social, ni las personas que registren deuda en mora con el Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial (IFAI), situación que deberán manifestar bajo declaración jurada.-
ARTÍCULO 8°.- INCORPÓRESE al ANEXO I del Decreto N° 539/11, punto 13.- Suscripción de contrato para la ejecución, el siguiente texto:

La Beneficiaria titular y el Garante deberán presentarse donde la organización o Ministerio lo defina, para la firma del Contrato y entrega del Cheque.-
ARTÍCULO 9°.- INCORPÓRESE al ANEXO I del Decreto N° 539/11, como punto 13.1, el siguiente texto:
Compromisos: La Beneficiaria al recibir el crédito, además de asumir el compromiso de devolución, asume el compromiso de participar en las capacitaciones brindadas por la organización y autoriza el uso de difusión e imágenes referentes al Programa de Crédito para la Mujer Misionera.-
ARTÍCULO 10°.- DETERMÍNASE que todas las modificaciones e incorporaciones indicadas, tendrán efecto a partir de la fecha del presente decreto.-
ARTÍCULO 11°.- REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos y de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración.-
ARTÍCULO 12°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, tomen conocimiento los Ministerios de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, y de Acción Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración, la Contaduría General, la Tesorería General, la Dirección General de Presupuesto, y el Instituto de Fomento Agropecuario e Industrial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Safrán – Aguirre

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 481

POSADAS, 16 de Abril de 2.021.-
ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el trámite licitatorio llevado a cabo por el presente Expediente y ADJUDÍCASE la Licitación Pública N° 01/21 al oferente N° 01 - PETROVALLE S.A. - CUIT N° 30-57236539-1, para la provisión de diecinueve mil quinientos (19.500) litros mensuales de combustible Premium, con destino a vehículos oficiales afectados a las distintas dependencias pertenecientes al Ministerio de Deportes por el término de nueve (9) meses, por un monto total de $ 15.303.600.- (PESOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS).-
ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Cultura y Educación y Deportes a Proceder al libramiento de la correspondiente Orden de Provisión y posterior liquidación y pago de la suma y a favor de la firma mencionada en el Artículo anterior, previa recepción de conformidad de los vales de combustible adquiridos, de la suma mensual de $ 1.700.400.- (PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CUATROCIENTOS), por los meses de Abril a Diciembre de 2.021, con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 15-MINISTERIO DE DEPORTES - Unidad de Organización 01 - UNIDAD SUPERIOR, codificación: 15-01-0-4-40-1-01-012-01210 - Bienes de Consumo, del Presupuesto Vigente.-

DECRETO N° 530

POSADAS, 23 de Abril de 2.021.-
ARTÍCULO 1°: RECONÓCESE a favor de la Firma “SASE S.A.” - C.U.I.T. N° 30-70729408-2, de la ciudad de Posadas, por la difusión de publicidad institucional que fuera difundida a través de Radio REPÚBLICA (LRH 371 RADIO 99.9 Mhz) en programas y horarios rotativos de Lunes a Viernes con 15 menciones diarias (con textos de hasta 30 segundos de duración) con lecturas de comunicados/notas, a razón de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000,00) mensuales desde el 1° de Enero y hasta la fecha del presente Decreto (prestación que ha redundado en beneficios en la difusión de los objetivos buscados por dicho Ministerio y por ende en beneficios para la Provincia); obrando en el presente expediente las constancias correspondientes a los periodos en que fuera prestado el mencionado servicio con sus respectivas certificaciones y reserva presupuestaria (fs. 29), encuadrando el procedimiento en las prescripciones del Artículo 44 de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2303), actualmente en vigencia y sus modificatorias.-
ARTÍCULO 2°: AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo del Agro y la Producción e Industria a efectuar una “Contratación Directa” con la Firma “SASE SA.” - C.U.I.T. N° 30-70729408-2 de la ciudad de Posadas; por un servicio de publicidad institucional, la que será difundida a través de Radio REPÚBLICA (LRH 371 RADIO 99.9 Mhz) en programas y horarios rotativos de Lunes a Viernes con 15 menciones diarias (con textos de hasta 30 segundos de duración) con lecturas de comunicados/notas, desde el día inmediato siguiente a la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de Junio del corriente año, a razón de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000,00) mensuales; encuadrando el procedimiento en las prescripciones del Artículo 85° Inciso 3ro Apartado h) de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2303), actualmente en vigencia y sus modificatorias y Decreto N° 530/16 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 3°: AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo del Agro y la Producción e Industria a efectuar la correspondiente liquidación, pago y transferencia como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, previa certificación expedida por el Jefe del Departamento Patrimonio y Logística del Ministerio de Industria, a la Cuenta Corriente en Pesos N° 3-001-0008001590-9 del Banco Macro, perteneciente a SASE S.A. - C.U.I.T. N° 30-70729408-2, con Clave Bancaria Uniforme 2850001030000800159091; Debiendo imputarse a: 16-01-0-7-90-1-01-012-01220 $ 450.000,00 (PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL), del Presupuesto vigente.-

DECRETO N° 538

POSADAS, 26 de Abril de 2.021.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE a favor de la Firma RADIO YGUAZÚ S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71618268-8, de la ciudad de Puerto Iguazú, por el servicio de publicidad institucional, como así también de los distintos programas, acciones y funciones del Ministerio de Industria, que fuera difundido a través de Radio Iguazú Misiones 99.9 Mhz. de la ciudad de Puerto Iguazú, de lunes a viernes en horario rotativo de 06:30 a 19:00 hs., con difusión de comunicados con un total de 10 (diez) salidas diarias con una duración de 45 (cuarenta y cinco) segundos cada una, con material provisto por el Ministerio de Industria, prestación que ha redundado en beneficios en la difusión de los objetivos buscados por dicho Ministerio y por ende en beneficios para la Provincia, desde el 1° de Enero del corriente año y hasta la fecha del presente Decreto, a razón de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00) mensuales, obrando en el presente expediente las constancias correspondientes a los meses en que fuera prestado dicho servicio con sus respectivas certificaciones y reserva presupuestaria (fs. 31), encuadrando el procedimiento en las prescripciones del Artículo 44 de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303), actualmente en vigencia y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo del Agro y la Producción e Industria a efectuar una "Contratación Directa" con la Firma RADIO YGUAZÚ S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71618268-8 de la ciudad de Puerto Iguazú; por un servicio de publicidad institucional, como así también de los distintos programas, acciones y funciones del Ministerio de Industria, que será difundido a través de Radio Yguazú Misiones 99.9 Mhz. de la Ciudad de Puerto Iguazú, de lunes a viernes en horario rotativo de 06:30 a 19:00hs., con difusión de comunicados con un total de 10 (diez) salidas diarias con una duración de 45 (cuarenta y cinco) segundos cada una, con material provisto por el Ministerio de Industria, desde el día inmediato siguiente a la fecha del presente Decreto y hasta el 30 de Junio del corriente año, a razón de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000,00) mensuales; encuadrando el procedimiento en las prescripciones del Artículo 85° Inciso 3ro. Apartado h) de la Ley VII - N° 11 (antes Ley N° 2.303), actualmente en vigencia y sus modificatorias y Decreto N° 530/16 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 3°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo del Agro y la Producción e Industria a efectuar la correspondiente liquidación, pago y transferencia como consecuencia de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, previa certificación expedida por el Jefe del Departamento Patrimonio y Logística del Ministerio de Industria, a la Cuenta Corriente en Pesos N° 300909417745533 del Banco Macro, perteneciente a RADIO YGUAZÚ S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-71618268-8, con Clave Bancaria Uniforme 2850009630094177455331; debiendo imputarse a: 16-01-0-7-90-1-01-012-01220 $ 180.000,00 (PESOS CIENTO OCHENTA MIL), del Presupuesto vigente.-

DECRETO N° 540

POSADAS, 26 de Abril de 2.021.-

ARTÍCULO 1°.- RECONÓCESE de legítimo abono, conforme al Artículo 44° de la Ley VII - N° 11 (Antes Ley N° 2.303), la suma total de $ 125.000,00.- (PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL), a favor de la firma SCHMIDT PEDRO ANÍBAL, CUIT N° 20-16365800-4, en concepto de pago de la Factura N° 00006-00000889 de fecha 31/01/21 en concepto de emisión de avisos publicitarios institucionales para el Gobierno de la Provincia de Misiones, 4 avisos por día durante 30 días, durante el mes de Enero del corriente año.-

ARTÍCULO 2°.- AUTORÍZASE a la Dirección del Servicio Administrativo de Gobernación y Fiscalía de Estado, a proceder a la liquidación y pago de la suma total de $ 125.000,00.- (PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL), a favor de la firma SCHMIDT PEDRO ANIBAL, CUIT N° 20-16365800-4, por los conceptos expresados en el Artículo 1°, con imputación a la partida: 02-01-0-1-90-1-01-012-01220 Servicios no Personales, Código S.C.D. 0-03 Divulgación de Políticas de Estado del presupuesto vigente.-

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE AZARA

ORDENANZA N° 20

AZARA, Misiones 26 de Julio de 2.021.-

VISTO y CONSIDERANDO: La necesidad de fijar los derechos, tasa y obligaciones de los Contribuyentes por los conceptos y en las condiciones establecidas en el código fiscal municipal, los que regirán a partir del 01 de Agosto de 2.021.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE AZARA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A:

ARTÍCULO 1º.- Los importes de los derechos, tasas, contribuciones y servicios a abonar en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza se expresarán en UNIDADES FISCALES, salvo expresa referencia a otros valores. A dicho efecto se establece el valor de la UNIDAD FISCAL en el importe de $ 80,00 (PESOS OCHENTA).-

CAPÍTULO I
DERECHOS DE OFICINA Y TASAS VARIAS

Actuaciones ante la Municipalidad

ARTÍCULO 2º.- POR las actuaciones que se promuevan en general ante la Municipalidad, se abonarán los siguientes derechos: U.F.

1- Por iniciación de expedientes en general 0,75
2- Por cada foja que se agrega al expediente a solicitud del interesado 0,125
3- Por cada pedido de extracción de expediente archivado para la prosecución del trámite o agregación como antecedente 0,75
4- Por cada copia a fotocopia autentificada de foja de expediente 0,125
5- Por solicitud de consideración y/o apelación de Res. Administrativas 0,25
6- Por solicitud de permiso no previsto expresamente 0,25
7- Por duplicado de certificado de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Certificado de Libre Deuda no vencido, recibos o constancias de pagos u otra documentación no establecida expresamente 2,50
8- Por solicitud de Inspección Técnica especial que correspondan a edificios en Construcción, formuladas por profesionales o particulares 2,50
9- Por solicitud de permiso para instalación de Circos Parques de diversiones o realización de espectáculos públicos 1,00
10- Por la tramitación de aprobación de Planos 1,00
11- Por estampillado de correspondencias, remitidas a requerimiento de Usuarios en general por cada remisión 0,75

ARTÍCULO 3º.- PARA pintar un taxi, taxiflet o transporte escolar:

1- Círculo con número de licencia.
2- En cartel acrílico.
3- Leyenda de transporte escolar o taxiflet.

Se abonará en cada caso por cada unidad el equivalente a 3,25 U.F.

Servicio Adicional de Inspectores

ARTÍCULO 4º.- CUANDO por parte de instituciones y/o particulares se requiere servicios adicionales motivados por actividades de cualquier índole (deportivas, comerciales, etc.), se abonarán: U.F.

1- Por agente de tránsito y por una hora o fracción el equivalente a 1,25

2- Por la presentación adicional de una motocicleta y por una hora o fracción equivalente a 1,25
3- Por el servicio de la grúa o hidroelevador por una hora o fracción el equivalente a 3,75

CAPÍTULO II
CARNET DE CONDUCTOR

ARTÍCULO 5º.- SE establece la siguiente reglamentación para la extensión y/o renovación de la LICENCIA DE CONDUCTOR:

1) Se podrá ser Titular de solo una habilitación por clase. Cuando exista más de una clase de Licencia expedida por diferentes organismos las mismas podrán estar en distintos documentos. Los mismos serán de formato uniforme, tamaño estándar de tarjeta bancaria, con el contenido mínimo que exige la Ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

2) 2.1.) Los solicitantes con edad de hasta VEINTIÚN (21) años serán habilitados por UN (1) año la primera vez, y por TRES (3) años las siguientes renovaciones hasta cumplir los VEINTIÚN (21) años de edad.
2.2.) La vigencia máxima de la habilitación para conductores mayores de CUARENTA Y SEIS (46) años será de DOS (2) años.

3) CLASES DE LICENCIAS:

CLASE	DESCRIPCIÓN
A.1	Ciclomotores para menores de DIECISÉIS (16) a DIECIOCHO (18) años.
A.2	A los fines de este inciso, se entiende por moto de menor potencia comprendida entre CINCUENTA (50) y CIENTO CINCUENTA (150) Centímetros Cúbicos de cilindrada.-
A.2.1	Motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 c.c.) de cilindrada. Se debe acreditar habilitación previa de DOS(2) años para ciclomotor.-
A.2.2	Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 c.c.) y hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) de cilindrada. Previamente se debe haber tenido habilitación por DOS(2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor.-
A.3	Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS cúbicos (300 c.c.) de cilindrada.-
B.1	Automóviles, Camionetas y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso total .-
B.2	Automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 KGS.) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750 kgs.) o casa rodante no motorizadas.-
C	Camiones sin acoplado ni semi acoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kgs.) de peso y los automotores comprendidos en la Clase B1.-
D.1	Automotores del Servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO(8) plazas y los comprendidos en la clase B.1.-
D.2	Vehículos del Servicio de Transporte de más de OCHO(8) Pasajeros y los de Clase B, C y D.1.-
E.1	Camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las clases B y C.-
E.2	Maquinaria Especial no agrícola.-
F	Automotores incluidos en las clases B y profesionales, según el caso con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular. Los conductores que aspiren a obtener esta licencia deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.-
G.1	Tractores Agrícolas.-
G.2	Maquinaria Especial agrícola.-

4) SERVICIOS DE URGENCIA, EMERGENCIA, BOMBEROS Y SIMILARES: Tendrán la habilitación profesional correspondiente a las características del vehículo y servicio, debiéndose controlar especialmente su equilibrio emocional y óptimo estado psico-físico

La presente Licencia deberá ser solicitada por el Organismo Responsable acompañada por los Certificados de exámenes Psico-físico otorgado por Profesionales Médicos del Hospital de Área de Apóstoles.-

5) MENORES: Las Edades mínimas establecidas no tienen excepciones y no pueden modificarse por emancipación de ningún tipo.-

6) CONDUCTOR PROFESIONAL

6.1. : El conductor Profesional también tendrá el carácter de aprendiz, cuando obtenga por primera vez una habilitación de esta categoría, en las mismas condiciones y plazo del inc. D) del art.13º:

6.2. : En el caso de la conducción de vehículos de seguridad y emergencias el aprendiz deberá ser acompañado por un conductor profesional idóneo y experimentado.-

6.3. : Los conductores de vehículos de Transporte de Sustancias peligrosas deben contar con la Licencia Nacional Habilitante, de acuerdo a lo normado en la Ley Reglamentaria y las normas complementarias que establezca la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos al respecto.-

6.4. : Debe denegarse la habilitación de Clase D para Servicio de Transporte de Escolares y niños cuando el solicitante tenga antecedentes penales relacionados con delitos con automotores en circulación contra la honestidad, la libertad o integridad de las personas o que a criterio de la autoridad concedente pudiera resultar peligroso para la integridad física y moral de los menores.-

6.5 Las Personas con discapacidad habilitadas con licencia Clase C o D deberán utilizar sólo los vehículos adaptados a su condición.-

6.6. La habilitación Profesional para personas con discapacidad se otorgará bajo las mismas condiciones, exigencias y exámenes que se les exigen a cualquier aspirante. El vehículo debe tener la identificación y adaptaciones que correspondan.-

6.7. La renovación de la Licencia “Profesional” obtenida con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, será otorgada sólo para las Clases C y E.-

7) DERECHOS A ABONAR POR LA EXTENSIÓN DE LA LICENCIA:

Para la obtención y/o renovación por un año de la licencia de conducir se abonarán los siguientes Derechos:

		U.F.	
		Obtención	Renovación
a) Por examen psicofísico, teórico - práctico obligatorio		1,50	1,50
b) Licencia Clase A		8,00	6,00
c) Licencia Clase B a G:	Por un año	15,00	12,00
	Por dos años	30,00	20,00
	Por tres años	45,00	30,00
d) Por renovación fuera de término mayor a 15 días			5,00
e) Por cada clase no comprendida que se adiciona			5,00
f) Por todo concepto, duplicado, triplicado, etc.			10,00

Las personas mayores de 65 años al solicitar la renovación que no podrá ser mayor a UN (1) año, además de abonar el derecho correspondiente, deberán realizarse el examen psicofísico (obligatorio).-

En todos los casos: Para los trámites de obtención, renovación y duplicado, se tendrá como referencia a la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449.-

CAPÍTULO III
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 6º.-

1) Inhumaciones

Por derecho de inhumación, cuando se realice este acto en:

	U.F.
a) 1ra. Categoría: capillas, panteones y mausoleos, se tributará	3,00
b) 2ª. Categoría: tumbas, nichos o urnas, se tributará	2,00

2) Arrendamiento y Renovación

Por derecho de arrendamiento en el Cementerio Municipal, o por su renovación, se pagarán los siguientes importes:
Arrendamientos por tres (3) años y renovación automática a criterio de la Municipalidad, con vencimiento el día 30 de abril :

	U.F.
a) Sepultura grande: capillas, panteones o mausoleos	24,00
b) Sepultura chica: tumbas, nichos o urnas	12,00

Para los casos en que el Derecho de Arrendamiento deba ser liquidado por primera vez iniciado el ejercicio, este se practicará en forma proporcional al tiempo faltante hasta el 31 de Diciembre del año de liquidación, siendo que dicha proporcionalidad deberá ser tomada por mes completo.

3) Servicios Varios

Los servicios que se presten, o permisos que se acuerden, se cobrarán de acuerdo con la siguiente escala:

	U.F.
a) Traslados internos desde panteón a nicho y urna y a la inversa	3,00
b) Por exhumación	3,00
c) Por cada servicio fúnebre (incluye carroza, vehículo porta corona y vehículos de duelo)	3,00
d) Por traslado de restos a otro cementerio	5,00
j) Por permiso de uso u ocupación de los locales para la venta de flores, instalados en la acera del cementerio, se abonará en forma mensual	4,00

4) Construcciones Privadas en el Cementerio

Por derecho de construcción se abonará el 0,5% del valor o costo de la obra.

5) Por derecho de ocupación de nicho

Por derecho de ocupación de nicho se pagará por única vez y antes de la inhumación 400 U.F., sin perjuicio de lo indicado en el inciso 2) punto b) del presente artículo.

CAPÍTULO IV
SERVICIOS PÚBLICOS

1. SERVICIOS ESPECIALES

ARTÍCULO 7º.- POR servicios especiales que preste la Municipalidad, a requerimiento de los interesados, abonarán los siguientes importes:

	U.F.
a) Por cada viaje de ramas, basuras y otros residuos hasta el Vaciadero Municipal	23,00
b) Por cada apeo de árbol	20,00
c) Por cada poda de árbol mediano porte	5,00
d) Desmalezamiento y limpieza de baldíos, por hora de trabajo	18,00
e) Por cada carga de tierra transportada con camión volcador	23,00

2. USO DE MÁQUINAS VIALES

ARTÍCULO 8º.- CUANDO un contribuyente requiera el uso de máquinas viales para trabajos particulares, deberá abonar por cada hora máquina de trabajo los importes que se detallan a continuación:

	U.F.
- Camión volcador	23,00
- Cargadora frontal	46,00
- Retroexcavadora	36,00
- Motoniveladora	65,00
- Tractor con rolo compactador	46,00

Dichos trabajos serán abonados a la finalización de los mismos o el primer día hábil siguiente cuando los mismos se realicen en horas de la tarde.
Las máquinas viales solo podrán utilizarse para estos fines cuando, a juicio del Departamento Ejecutivo, se encuentren disponibles y no estén realizando trabajos para el municipio.

3. SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 9º.- POR el suministro de agua potable que brinda la Municipalidad, cada usuario deberá abonar 0,500 U.F. por cada mil litros de agua consumida de la boca habilitada para tal fin.

En aquellos casos que el Departamento Ejecutivo Municipal así lo establezca para determinadas zonas o sectores geográficos dentro del municipio, se podrá aplicar para lo indicado en el párrafo precedente un importe fijo de 7,5 U.F. sin considerar la cantidad de agua consumida por el usuario.

A tal efecto y a solicitud del usuario, el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a instalar una boca de provisión del servicio y un medidor del consumo a la entrada del domicilio de aquél. Dicho medidor será entregado en comodato, siendo de exclusiva de propiedad del Municipio. Cada mes el personal municipal efectuará la lectura de cada medidor y de acuerdo a los datos que registren los mismos, correspondientes al período mensual inmediato anterior, se procederá a liquidar el consumo del servicio aplicando el valor establecido en el primer párrafo de presente artículo, a lo que se agregará un monto fijo equivalente a 0,75 U.F. en concepto de Cuota de Servicio. Dicha Cuota de Servicio también se agregará a lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo.

La liquidación del servicio de agua potable se deberá abonar hasta el día 10 del mes siguiente al correspondiente al consumo realizado por el usuario. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá fijar hasta los diez días posteriores al aludido en el párrafo anterior, un segundo y tercer vencimiento, aplicando en ese período un cargo por intereses, cuya tasa será inferior a la establecida en el artículo 53º de la presente Ordenanza.

Será obligatorio e indispensable para el usuario, en oportunidad de solicitar la conexión aludida en el segundo párrafo del presente artículo, instalar un tanque para el reservorio del agua potable a ser provista, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

El usuario que solicite conexión o reconexión conforme lo establecido en el presente artículo deberá abonar lo siguiente:

	U.F.
a) Derecho de conexión	45,00
b) Derecho de reconexión	9,00

CAPÍTULO V
DERECHOS DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS

ARTÍCULO 10º.- POR permiso de uso u ocupación de sitios, locales, playas de estacionamiento en la Terminal de Ómnibus, deberán abonar los siguientes Derechos:

1) Por permisos para uso de Locales en la Terminal de Ómnibus deberán abonarse mensualmente del 01 al 05 de cada mes según el siguiente detalle:

	U.F.
a) Boleterías, resguardos de equipajes y/o despachos de encomiendas	20
b) Bar, restaurante	50
c) Copetín al paso	25
d) Artículos regionales	25
e) Venta de revistas y kioscos en general	25

2) Uso de Playas de la Terminal de Ómnibus:

Por día y por adelantado, por cada salida de ómnibus y/o transporte público de pasajeros, se abonará:

a) Para unidades de corta distancia, el 90% (noventa por ciento) del valor de un pasaje de cabecera a cabecera.

b) Para unidades de media distancia, el 50% (cincuenta por ciento) del valor de un pasaje de cabecera a cabecera.

c) Para unidades de larga distancia, el 8 % (tres por ciento) del monto equivalente al valor de un pasaje de Azara a la ciudad de destino final.

ARTÍCULO 11º.- POR estacionamiento de ómnibus y camiones en la playa Municipal se abonará por el uso de la misma los siguientes importes:

	U.F.
a) Por cada hora o fracción	0,25
b) Por cada doce horas	2,50
c) Por cada veinticuatro horas.	3,75

CAPÍTULO VI
DERECHO DE INSPECCIÓN, REGISTRO Y SERVICIO DE CONTRALOR

Habilitación de Locales

ARTÍCULO 12º.- PARA la habilitación de los locales destinados a actividades gravadas los responsables deberán abonar una tasa por inscripción como contribuyente de acuerdo a la siguiente escala:

	U.F.
a) Solicitantes con Patrimonio Neto de hasta Pesos Veinte Mil ($ 20.000,00.-)	4,50
b) Solicitantes con Patrimonio Neto de más de Pesos Veinte Mil ($ 20.000,00) y hasta Pesos Cien Mil ($ 100.000,00.-)	7,50
c) Solicitantes con Pat. Neto superior a $ 100.000,00.-	15,00

Los responsables deberán presentar junto con la documentación pertinente para la habilitación, una Declaración Jurada determinando el Patrimonio Neto afectado a la Actividad.

De tratarse de Personas Jurídicas, actividades Unipersonales o Sociedades de Hecho cuyo Patrimonio Neto, se encuentre comprendido en el inciso c), la Declaración Jurada deberá estar Certificada por Contador Público Nacional.-

Actividades que no requieren locales. Inscripción

ARTÍCULO 13º.- PARA las actividades que no requieren local, y que se hallen gravadas por este derecho, los responsables no abonarán gravamen en concepto de inscripción.

Alícuotas y Derechos Mínimos.

ARTÍCULO 14º.- FÍJANSE las siguientes alícuotas a aplicar sobre las respectivas bases imponibles y anticipos mínimos mensuales, para las actividades gravadas por el Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, Título XIV del Código Fiscal Municipal.-

CATEGORÍAS	ALÍCUOTAS % (por ciento)	DERECHOS MÍNIMOS en U.F.
a) Kioscos y pequeños comercios	0,50	6,00
b) Comercio y Servicios	0,50	10,00
c) Industrias	0,50	35,00
d) Apartados Especiales (art.19°)		
Rubros Grupo 1	2,00	50,00
Rubros Grupo 2	1,20	17,50
Rubros Grupo 3	2,00	50,00

Se encuadrarán en la categoría a) kioscos y pequeños comercios, a aquellos contribuyentes que reúnan las siguientes condiciones:

1. El propietario debe ser persona física.
2. El comercio se hallare atendido exclusivamente por su dueño.
3. El local comercial no deberá exceder los 20 metros cuadrados cubiertos.
4. La condición fiscal del propietario ante la AFIP debe ser la de Responsable Monotributo.

Cuando el contribuyente posea dos o más locales habilitados para el desarrollo de sus actividades gravadas, el mínimo establecido en este Artículo, estará referido a cada uno de dichos locales.

A fin de exteriorizar la respectiva base imponible el contribuyente deberá presentar una declaración jurada mensual en la que manifestará el total facturado en concepto de ventas, prestaciones de servicios, etc. de las actividades que desarrolle en los locales habilitados y en forma separada por cada uno de ellos, conforme a lo establecido en el artículo 110º del Código Fiscal. A tal efecto el Departamento Ejecutivo Municipal proveerá a los contribuyentes de un formulario destinado a tal fin.

Dicho formulario de declaración jurada, deberá ser presentado por el contribuyente en oportunidad de realizar el pago del derecho, estableciéndose como plazo máximo para su presentación y pago el día 20 (veinte) del mes siguiente al del período declarado y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 116º y 118º del Código Fiscal.

Los contribuyentes que presenten dicha declaración Jurada y realicen en término el pago del presente derecho, gozarán de una bonificación del 10% (diez por ciento), según lo dispuesto por el artículo 114º del Código Fiscal. Esta bonificación no se aplicará a los mínimos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 15º.- Bases Imponibles Especiales (Artículo 129º del Código Fiscal):

Sin perjuicio del mínimo que le corresponda tributar, las siguientes actividades abonarán el derecho según el siguiente detalle:

- Las playas de estacionamiento: anticipo mensual de 0,025 U.F. por m2.
- Los depósitos de mercaderías utilizados para almacenar mercaderías en tránsito para ser distribuidos en su totalidad fuera del Ejido Municipal pagarán: anticipo mensual de 0,10 U.F. por m2.
- Los propietarios de automóviles de taxímetros, taxiflet y remisses: anticipo mensual de 3,75 U.F. por cada unidad.
- Transportes escolares: Los propietarios de Transportes Escolares deberán abonar, por unidad, el anticipo mensual según el siguiente detalle: U.F.
 - Categoría A (1 a 10 asientos) 3,75
 - Categoría B (11 a 20 asientos) 4,50
 - Categoría C (más de 20 asientos) 5,25

Los meses de Enero y Febrero pagarán el derecho reducido en un cincuenta por ciento (50%).-

- Los moteles, albergues por horas, y similares, abonarán el anticipo mensual:
 Por cada habitación habilitada 10,00 U.F.

Empresas Constructoras

ARTÍCULO 16º.- EMPRESAS CONSTRUCTORAS: Las empresas constructoras, viales o similares, radicadas en el ejido Municipal de la localidad de Azara podrán tomarse como pago a cuenta del presente tributo lo efectivamente ingresado en concepto de tributos de similar naturaleza por obras realizadas en otras jurisdicciones municipales de la Provincia de Misiones.

A tal efecto deberán dejar expresa constancia de dicha situación en las respectivas declaraciones juradas.-

Industrias. Concepto

ARTÍCULO 17º.- INDUSTRIAS. Concepto: Se consideran productores Industriales radicados en el Ejido Municipal, los que, al obtener frutos o materias primas naturales, los transforman, elaboran, fraccionan y/o manufacturan.

Se consideran también Productores Industriales a los que mediante adición, mezcla u otra operación análoga, modifiquen en su forma, subsistencia o aplicación los frutos, productos, materia prima y/o elementos básicos.-

Industrias. Exención

ARTÍCULO 18º.- LAS industrias que instalen sus establecimientos afectados a la producción en el ejido municipal e inicien efectivamente las actividades, gozarán de una exención total o parcial en el pago de la tasa por el término de dos años.

El Departamento Ejecutivo establecerá los requisitos y condiciones para acceder a la presente exención, como asimismo el alcance total o parcial de la misma.-

Actividades no clasificadas

ARTÍCULO 19º.- SE incluirán bajo el rubro Comercio y Servicios a todas las actividades que no estén expresamente comprendidos en los apartados especiales.

Apartados Especiales

ARTÍCULO 20º.- CONSIDÉRANSE Apartados Especiales las actividades incluidas en los siguientes rubros:

- *Rubros Grupo 1:* - Bancos y entidades comprendidas en el régimen de entidades financieras.
- *Rubros Grupo 2*: - Compañías Aseguradoras; Aseguradoras de Riesgo de Trabajo.
- *Rubros Grupo 3:* - Compañías Telefónicas, Empresas de Telefonía Celular, servicios satelitales, servicios de Televisión Satelital.

CAPÍTULO VII
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 21º.- Por la publicidad o propaganda que se realice en la vía publica o que trascienda a esta, así como la que se efectué en el interior de locales destinados al publico: cines, teatros, comercios, campos de deportes, cafés, confiterías, bares, hoteles, hospedajes, almacenes, etc. y demás sitios de acceso al publico ya estén en los tablones, paredes, espejos, y en general siempre que su objeto sea la promoción de productos y

mercaderías, realizados con fines lucrativos y comerciales se abonaran; por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado los importes que a continuación se establecen:

Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 600,00
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)	$ 600,00
Letreros salientes, por faz	$ 600,00
Avisos salientes, por faz	$ 600,00
Avisos en salas espectáculos	$ 600,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	$ 600,00
Avisos en columnas o módulos	$ 600,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares	$ 600,00
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.	$ 600,00
Murales, por cada 10 unidades	$ 600,00
Avisos proyectados, por unidad	$ 700,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado	$ 600,00
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	$ 600,00
Publicidad móvil, por mes o fracción	$ 600,00
Publicidad móvil, por año	$ 900,00
Avisos en folletos de cine, teatros, etc. Por cada 500 unidades	$ 600,00
Publicidad oral, por unidad y por día	$ 600,00
Campañas publicitarias, por día y stand de promoción	$ 600,00
Volantes, cada 500 o fracción	$ 600,00
Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	$ 600,00
Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año	$ 1900,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

CAPÍTULO VIII
DERECHO DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Vendedores ambulantes y abastecedores
ARTÍCULO 22º.- A los efectos tributarios se consideran vendedores ambulantes a las personas que se dediquen a la venta de mercaderías u ofrezcan sus servicios en la vía pública.
Los vendedores ambulantes debidamente autorizados, deberán pagar el siguiente derecho y en la misma boleta que corresponda al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

Por mes y por adelantado 5,00 U.F.

Abastecedores: Los abastecedores ajenos al municipio deberán abonar el derecho por adelantado y antes de ingresar al ejido municipal para la entrega y/o comercialización de productos optando por alguna de las siguientes alternativas: U.F.

a) Por día (al ingresar al municipio) 5,00
b) Por mes (Vto. último día hábil mes anterior) 30,00

Transporte Urbano de Pasajeros
ARTÍCULO 23º.- LOS propietarios de vehículos de transporte urbano de pasajeros abonarán, en concepto de Derecho de Ocupación de la Vía Pública, los siguientes importes:
Las Concesionarias de transporte urbano de pasajeros de la localidad de Azara, deberán abonar un equivalente al cuatro por ciento (4 %) del valor de los boletos únicos o cospeles mensualmente vendidos, bajo presentación de la pertinente declaración jurada.
Quedan exentas del pago de dicho tributo los boletos escolares y abonos.-

Las tasas deberán ser efectivas en el periodo comprendido entre el 1 y el 10 del mes siguiente al que corresponde el tributo.-

Ocupación de la Vía Pública
ARTÍCULO 24º.- POR Derecho de Ocupación de la Vía Pública, se abonarán los siguientes importes:

	U.F.
a- Por cada contenedor bajo Declaración Jurada mensual de sus propietarios, por mes adelantado	2,50
b- Por cada local móvil con parada fija, destinado a la a la venta de comestibles, gaseosas, etc., previa autorización, por mes y por adelantado: por metro cuadrado	1,25
c- Por cada exhibición de premios que se realice en Vía Pública, debidamente autorizado abonaran por día y por adelantado	1,25
d- Por cada mesa con hasta cuatro sillas, abonaran por mes y por adelantado: por m2	0,25
e- Por colocación de bancos largos individuales sin mesas y sillas individuales, abonarán por mes y por adelantado: por metro cuadrado	0,125

CAPÍTULO IX
DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Ocupación del Espacio Aéreo y Subterráneo
ARTÍCULO 25º.- LOS prestatarios de los servicios públicos cualquiera sea su forma jurídica pública, privada y/o mixta, que se menciona a continuación, por la ocupación del espacio aéreo y/o superficie, y/o subterráneo, y/o uso para redes domiciliarias, deberán abonar mensualmente, de acuerdo a la información acreditada en formularios suministrados por el Departamento Ejecutivo Municipal y con carácter de Declaración Jurada, el día veinte (20) de cada mes:

a) Por servicios agua potable, y/o redes cloacales y distribución de gas, tributarán por metro lineal de caños u otro medio similar, troncales y primarios y en forma mensual: 0,00875 U.F.
b) Por servicios de electricidad, televisión por cable y circuitos musicales, tributarán una alícuota del uno por ciento (1%) sobre la facturación total de la venta de fluido eléctrico o servicio en la jurisdicción de Azara.
c) Por servicios telefónicos, tributarán una alícuota del dos por ciento (2%) sobre la facturación total declarada de los servicios prestados en la jurisdicción de Azara.
d) Por servicios o instalaciones diversas no incluidas en el inciso a), por metro lineal o por cualquier parámetro utilizado como conductor y en forma mensual 0,00875 U.F. por metro.-
e) Por cabinas telefónicas de empresas privadas ubicadas en la vía pública de la ciudad, para la prestación del servicio de telefonía por el sistema de tarjetas o monedas, sobre la base de una declaración jurada presentada por el contribuyente, por mes vencido y por cada cabina o aparato telefónico 2,5 U.F..-

CAPÍTULO X
DERECHO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26º.- EN concepto de Derecho de Espectáculos Públicos, los responsables abonarán, previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, los siguientes importes y en la misma boleta que corresponde al Derecho de Inspección, Registro y Servicio de Contralor, con vencimiento el día veinte (20) de cada mes:

	U.F.
1. Espectáculos danzantes:	
1.1. Confiterías bailables y similares; por cada reunión autorizada:	
1.1.1. De lunes a jueves	1,25
1.1.2. De viernes a domingo	5,00
1.2. Bailes:	
1.2.1. Organizados o patrocinados por entidades vecinales, cooperadoras, y de beneficencia reconocidas por la Municipalidad, y cuyo producido neto de costo, sea destinado al cumplimiento de sus fines, estarán exentos del presente derecho.	
1.2.2. Otros espectáculos bailables no comprendidos en el inciso anterior, se abonará el importe equivalente a veinte (20) veces el precio de la entrada de mayor valor.	
2. Espectáculos circenses: Se abonará por cada función:	
2.1. Con capacidad habilitada de hasta mil quinientas (1.500) localidades:	
2.1.1. De lunes a jueves: El importe equivalente a dos (2) veces el precio de la entrada popular.	

2.1.2. De viernes a domingo: El importe equivalente a cuatro (4) veces el precio de la entrada popular.
2.2. Con capacidad habilitada de más de mil quinientas (1500) localidades:
2.2.1. De lunes a jueves: El importe equivalente a tres (3) veces el precio de la entrada popular
2.2.2. De viernes a domingo: El importe equivalente a seis (6) veces el precio de la entrada popular.

3. Festivales artísticos o coreográficos; recitales; conciertos; variedades; concursos de cantores; peñas y cualquier otro espectáculo musical análogo:
3.1. Con capacidad habilitada de hasta doscientas (200) personas: diez (10) veces el precio de la entrada de mayor valor.
3.2. Con capacidad habilitada de más de doscientas (200) y hasta quinientas (500) personas: quince (15) veces el precio de la entrada de mayor valor.
3.3. Con capacidad habilitada de más de quinientas (500) personas y hasta mil (1.000) personas: treinta (30) veces el precio de la entrada de mayor valor.
3.4. Con capacidad habilitada de más de mil (1.000) personas: sesenta (60) veces el precio de la entrada de mayor valor.

	U.F.
4. Juegos de parques de diversiones y similares: Por juego y por día	0,375
5. Juegos mecánicos, electrónicos y/o electromecánicos: Por unidad y por mes	2,50
6. Juegos de billar, pool y/o de destreza, por unidad y por mes	1,25
7. Pista de Karting; por vehículo y por mes	1,25
8. Canchas de bowling; por unidad y por mes	2,50
9. Cines, teatros y similares: por mes, y por butaca o asiento	0,009
10. Cabaret y similares; por cada función autorizada:	
10.1. De lunes a jueves:	2,50
10.2. De viernes a domingos	5,00
11. Los Casinos Públicos y Privados, salas de Bingo u otros similares, abonarán:	
11.1. El 15% (quince por ciento) del total ingresado en boletería en concepto de venta de entradas por mes vencido.	
11.2. Por mesas de: Ruletas, Punto y Banca, Black Jack, y similares. Por mes y por mesa:	6,25
11.3. Por cada máquina Traga monedas y similares, por mes	3,75
12 Cualquier otro tipo de espectáculos no contemplado en los incisos que anteceden: por cada evento	3,00

CAPÍTULO XI
TASA GENERAL DE INMUEBLES

Categorías. Importes

ARTÍCULO 27º.- ESTABLÉCESE la Tasa General de Inmuebles y el derecho de catastro, padrón y estadística, que será abonada por los propietarios o responsables conforme a los siguientes importes y categorías, por año y por metro lineal de frente, correspondientes a los servicios establecidos en el código fiscal municipal:

I) ZONA URBANA:	U.F.
CATEGORÍA 1: Calles con asfalto incluido, primer cuadra a ambas manos:	0,20
CATEGORÍA 2: Predios ubicados en la segunda cuadra (subsiguiente anteriores):	0,15
CATEGORÍA 3: Los restantes predios ubicados dentro de la planta urbana:	0,12

Al importe determinado para cada categoría según el cuadro precedente, deberá adicionarse un 10% en concepto de Derecho de Catastro, Padrón y Estadística (Actualización Catastral).

Las tres categorías enunciadas precedentemente deberán formalizar el pago del gravamen en 3 (tres) cuotas, las cuales se ajustarán a los siguientes vencimientos:

Cuota N° 1: 15 de mayo.
Cuota N° 2: 15 de agosto.
Cuota N° 3: 15 de diciembre.

La tasa podrá ser abonada en un solo pago anual, en cuyo caso el contribuyente gozará del beneficio de bonificación del 10% que le otorga el artículo 140º del Código Fiscal, siempre que el pago sea efectuado hasta el último día hábil del mes de abril.

II) ZONA RURAL:
Por hectárea: 1,00 U.F.
Al gravamen determinado se le adicionará un 10% en concepto de Derecho de Catastro, Padrón y Estadística (Actualización Catastral), que se abonará con la cuota N°1 o pago contado.
Vencimiento: Para la zona rural el gravamen podrá abonarse en una sola vez por todo el año, con vencimiento el último día hábil del mes de abril, o en 2 (dos) cuotas cuyos vencimientos serán:

Cuota Nro. 1: El día 31 de mayo.
Cuota Nro. 2: El día 31 de octubre.

Si la tasa fuere abonada hasta en un solo pago hasta el último día hábil del mes de abril, el contribuyente gozará del beneficio de bonificación del 10% que le otorga el artículo 140º del Código Fiscal.

III) BARRIOS DE VIVIENDAS:
Los barrios correspondientes a planes de viviendas construidos por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, sus reparticiones o Entes Centralizados, Descentralizados o Autárquicos abonarán la Tasa General de Inmueble de acuerdo a las siguientes categorías:

		TASA ANUAL
CATEGORÍA	U.F.	DERECHO C.P. Y ESTADÍSTICA
1	18,00	10 %
2	12,00	10 %
3	8,00	10 %

Los vencimientos para el pago del gravamen respectivo se ajustarán a lo establecido para las demás categorías urbanas incluyendo el beneficio de bonificación del 10% por pago total al 30 de abril.
Será facultad del Departamento Ejecutivo la clasificación de las Partidas Inmobiliarias en las categorías establecidas en el Artículo anterior.
Cuando un contribuyente considere que no se encuentra comprendido en alguna categoría, deberá solicitar su recategorización por escrito ante el Organismo Fiscal.-
IV) SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS.
La tasa por el Servicio de Recolección de Residuos se aplicará a todas las categorías de la zona urbana y de barrios de viviendas sin excepción y será de 1 U.F. por mes, que le será cobrada a los propietarios o responsables en la factura en que se liquide el suministro de agua potable, ajustándose los vencimientos a los que se fijen para éste.
A los fines tributarios, será considerado inmueble, todo bien raíz registrado e individualizado por su nomenclatura catastral. Quedan también comprendidos en lo establecido precedentemente, las unidades de uso y los complejos habitacionales por las viviendas construidas y adjudicadas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus reparticiones o entes centralizados, descentralizados o autárquicos.

Propiedad Horizontal
ARTÍCULO 28º.- A los fines tributarios, serán consideradas UNIDADES FUNCIONALES DE USO los inmuebles incluidos en el segundo párrafo del artículo 138º del Código Fiscal y pagarán la Tasa General de Inmuebles, según destinos declarados en planos de construcción de la siguiente forma:

1) El cincuenta por ciento (50 %) de la categoría asignada en el artículo 25º por cada UNIDAD FUNCIONAL DE USO con destino a vivienda.-
2) El veinticinco por ciento (25 %) de la categoría asignada en el artículo 25º por cada UNIDAD FUNCIONAL DE USO con destino a oficina, comercio o servicios.-

Grandes Superficies Construidas.
ARTÍCULO 29º.- LOS inmuebles que se destinen a actividades comerciales, industriales o de servicios, que cuenten con el final o parcial de obra y tengan una superficie construida superior a 499 m2, abonarán sobre la Tasa General de Inmuebles los siguientes porcentajes adicionales:

1º Tramo	de	500 m2	a	999 m2	20 %
2º Tramo	de	1000 m2	a	2999 m2	50 %
3º Tramo	de	3000 m2	a	6999 m2	100 %
4º Tramo	de	7000 m2	en	adelante	150 %

Inmuebles baldíos. Recargos.
ARTÍCULO 30º.- FÍJASE para los inmuebles baldíos, los recargos que en cada zona se indican:

CATEGORÍA 1: recargo 100%
CATEGORÍA 2: recargo 75%
CATEGORÍA 3: recargo 50%

ARTÍCULO 31º.- LOS contribuyentes podrán solicitar ante el Departamento Ejecutivo Municipal la eximición de pago del recargo por baldío, siempre que existan causas que la justifiquen y se hallen encuadradas en el Artículo N° 135 del Código Fiscal Municipal.-

Inmuebles de Propiedad del Estado Nacional. Vencimientos.
ARTÍCULO 32º.- LA Tasa General de Inmuebles que corresponda a inmuebles de propiedad de las reparticiones de la Nación, las Fuerzas Armadas y de Seguridad, de las Entidades Bancarias Públicas, de las Sociedades Anónimas con la participación Estatal mayoritaria, tendrán un único vencimiento que fijará el Departamento Ejecutivo.-

Derechos por emisión del estado de deuda.

ARTÍCULO 33º.-	U.F.
1) Por cada emisión de certificado de libre deuda se abonará un derecho de	3,00
2) Por cada certificación de fotocopia de recibo extraviado, se abonará un derecho de	0,50
3) Por cada emisión de Estado de Deuda domiciliada, se abonará un derecho de	2,50
4) Por cada certificación de pagos no comprendidos en los incisos 1), 2), y 3) se abonará un derecho de	0,50

CAPÍTULO XII
DERECHOS SOBRE RODADOS

Conceptos e importes

ARTÍCULO 34º.-	U.F.
a) Por la Inscripción de transferencias de vehículos automotores, camiones, motocicletas, furgonetas, triciclos y cuatriciclos se abonará un derecho de	3,00
b) Por cada certificado de libre gravamen, por cambio de uso de categoría de motor y/o chasis transferencia de dominio y/o cambio de radicación, se abonará un derecho de	3,00
c) Por cada certificado no comprendido en el Artículo anterior se abonará un derecho de	1,25
d) Por cada duplicado de recibo se abonará	1,25

CAPÍTULO XIII
INSPECCIÓN HIGIÉNICA SANITARIA Y APTITUD BROMATOLÓGICA

DERECHO DE REINSPECCIÓN BROMATOLOGÍA

Derecho de Reinspección Bromatológica
ARTÍCULO 35º.- POR los servicios prestados en concepto de Reinspección Bromatología, los contribuyentes y responsables definidos en el Código Fiscal abonarán los siguientes importes.-

Frigoríficos	U.F.
Los responsables de Frigoríficos abonarán en concepto de Reinspección Sanitaria:	
1) Por cada res vacuna, porcina u ovina reinspeccionada	0,05
2) Por las menudencias, correspondientes a cada res inspeccionada del punto 1)	3,75
3) Por cada ave faenada inspeccionada	0,0125

Registro de Introductores, Abastecedores y Matarifes
ARTÍCULO 36º.- TODOS los Introductores de carnes y productos alimenticios en general, deberán abonar los siguientes importes en concepto de Inscripción o Renovación de Registro de Introductores:

1) Inscripción	18,75 U.F.
2) Renovación anual	11,25 U.F.

Inspección Bromatológica de Productos Alimenticios

ARTÍCULO 37º.- POR Inspección Bromatológica de productos alimenticios frescos, enfriados y/o congelados, que sea introducidos a la localidad de Azara por contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio Municipal, con inspección de origen, deberán abonar:

	U.F.
1) Por cada 100 kg. de carne vacuna, ovina y porcina	0,375
2) Por cada 10 Kg. de menudencias y/o tocino	0,075
3) Por cada 10 kg. de chacinados, embutidos o fiambres	0,15
4) Por cada 10 kg. de pescados o mariscos (frescos o congelados)	0,15
5) Por cada 20 Kg. de aves en pié o faenados frescos o congelados destinado	0,075
6) Por cada 100 kg. de subproductos lácteos, excepto leche en polvo	0,75
7) Por cada 100 litros de leche líquida	0,225
8) Por cada 30 docenas de huevos	0,075
9)Por cada 100 kg de grasa bovina o porcina	0,15
10) Por cada 1.000 Kg. de frutas y/o verduras introducidos en el Municipio, por mayoristas, con excepción de los destinados a Ferias Francas	1,25

11) Se exceptuará el pago de estas Tasas a aquellos productos frescos o congelados depositados en tránsito y remitidos a localidades de la Provincia de Misiones o extra provinciales de contribuyentes inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Azara, la excepción se hará contra presentación de recibo de alícuota en vigencia por Derecho de Inspección Registro y Servicio de Contralor y los recibos de pagos por servicios de Reinspección de los Municipios donde fue remitida la mercadería.-

Introductores de Carnes y Productos Alimenticios en General no Inscriptos en el Padrón de Comercio

ARTÍCULO 38º.- LOS Contribuyentes no Inscriptos en el Padrón de Comercio de la Municipalidad de Azara y provenientes de otras Provincias o Municipios, que introduzcan los productos alimenticios frescos, enfriados o congelados descriptos en el artículo anterior, deberán abonar -además de la Tasa por Reinspección Bromatológica- un importe equivalente al 30 % sobre lo que corresponda pagar por dicha tasa.-

Análisis de Productos Alimenticios

ARTÍCULO 39º.- A partir del tercer análisis de productos alimenticios en general a llevarse a cabo en el Laboratorio de análisis bromatológico, se deberá abonar 5,00 U.F.

Derecho de Sangría y Servicios de Faena en el Colgadero Municipal Tipo C

ARTÍCULO 40º.- Por servicios de Inspección Higiénica, Sanitaria y/o de Aptitud Bromatológica:

Derecho de sangría	U.F.
Por cabeza de ganado para su comercialización	2,50
Por cabeza de ganado para consumo propio	0,75
Tasa de servicios de faenado:	U.F.
Por cabeza de ganado para su comercialización	6,25
Por cabeza de ganado para consumo propio	1,75

Solo podrán realizar la faena para consumo propio, los pequeños productores primarios que no revistan el carácter de responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y que posean hasta veinte (20) cabezas de hacienda vacuna de su propiedad. En estos casos se autorizará faenar solamente una (1) cabeza por mes.

En todos los casos sin excepción, para solicitar autorización de faena, deberá presentarse la guía fiscal ganadera, caso contrario no podrá realizarse la misma, sea para comercialización o sea para consumo propio.

Todas las actividades de faena, corte y despostado de ganado, cualquiera sea su naturaleza, para fines de consumo alimentario, deberán ser realizadas totalmente por los matarifes en el colgadero municipal de Azara.

El servicio de contralor veterinario se encontrará a cargo de la Municipalidad a través de un médico veterinario que prestará servicios en el ámbito del lugar y será la única persona que autorizará o rechazará la salida de las piezas destinadas a consumo alimentario.

Ningún corte podrá ser retirado del colgadero sin la debida autorización otorgada por parte del servicio de inspección veterinaria municipal.

Las actividades de faena, corte, desposte, carga y descarga de ganado, serán efectuadas por los usuarios del colgadero, quienes podrán valerse para ello de hasta 2 (dos) operarios auxiliares propios, respecto de los cuales deben asumir la responsabilidad civil, laboral y administrativa.

A los efectos de lo establecido en el presente artículo, quienes deseen hacer uso del colgadero municipal, deberán suscribir un acuerdo reglamentario con del Departamento Ejecutivo Municipal y cumplir con todos los requisitos que se exijan desde el mismo.

Habilitación de Vehículos de Transporte de Sustancias Alimenticias
Inscripción
ARTÍCULO 41º.- POR habilitación de vehículos de transportes de sustancias alimenticias incluidas bebidas alcohólicas o no, se abonará anualmente 7,50 U.F.

Habilitación de Camiones que prestan servicios
Inscripción
ARTÍCULO 42º.- POR habilitación de vehículos que prestan los servicios en el Ejido Municipal enumerados en este artículo se abonará anualmente:
1) Camiones y camionetas destinados al transporte de gas licuado, oxígeno, etc., en garrafas y/o cilindros 2,50 U.F. el m2 de la carrocería de carga.
2) Camiones destinados al desagote atmosférico el equivalente a 2,50 U.F. el m3 de capacidad del tanque, incluye fumigación gratuita y obligatoria mensual.
3) Camiones destinados al transporte de kerosén, alcohol y otros combustibles líquidos inflamables 2,50 U.F. el M3.de la capacidad del tanque:
4) Camiones que transportan residuos producidos por demoliciones, desmontes de suelo, denominados volquetes o volcadores 2,50 U.F. el m3.
5) Camiones transportistas de equipos de fumigación y trasporte de agro tóxicos 2,50 U.F. el m2.
6) Por habilitación de vehículos tanques, destinados al transporte de agua potable, 2,50 U.F. el m3 de la capacidad del tanque, incluye una fumigación y desinfección gratuita y obligatoria mensual, por parte de la Dirección General de Saneamiento Ambiental.-

CAPÍTULO XIV
LUCHA ANTIRRÁBICA

Conceptos e Importes

ARTÍCULO 43º.-POR medio de la dependencia especifica de lucha antirrábica se pagará:	U.F.
1) Por inspección de criaderos o pensiones de perros u otros animales domésticos, por año	6,25
2) Por habilitación de locales de exposición de perros u otros animales domésticos por cada cinco días de duración	2,50
3)Por observación o inspección de perros u otros animales domésticos en el lazareto Municipal por día y por animal	0,375
4) Por observación o inspección a domicilio de otros animales mordedores, por cada observación y/o animal	0,75
5) Por retiro de animal a solicitud del dueño para su sacrificio	1,25
6) Por servicio de tatuajes y/o retatuajes obligatorio de canes y gatos	1,25
7) Por vacunación a domicilio de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño y por animal	1,25
8) Por inspección de canes u otros animales domésticos a solicitud del dueño, para descartar la posibilidad de enfermedad de la rabia	1,25
9) Por inspección veterinaria, examen clínico y certificación sanitaria	3,75

CAPÍTULO XV
DERECHO DE MEDICINA

Conceptos e Importes
ARTÍCULO 44º.-

a- Expedición de Carnet sanitario	$ 4,00 U.F.
b- Las personas mayores de 55 años y jubilados que acrediten el cobro del haber mínimo abonaran el 50% de la tasa correspondiente.	
c- Renovaciones.	$ 4,00 U.F.
d- Duplicaciones:	20% del original

e- Multas: Por carnet Sanitario vencido 50% de recargo.

CAPÍTULO XVI
OBRAS PÚBLICAS

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES PARA INMUEBLES

ARTÍCULO 45º.- POR los servicios mencionados en el Código Fiscal Municipal vigente, fíjanse los importes fijos y porcentajes sobre el importe de tasación que apruebe la Municipalidad y se mencionan a continuación:

1) Obras Nuevas
 a) Por cada proyecto de construcción de obras nuevas y/o ampliación y/o reformas se abonarán el cero cincuenta por ciento (0,50%) del monto de la obra .-
 b) Por cada proyecto de instalación y/o armazón destinados a sostener avisos o letrero se abonará el cuatro por ciento (4%) del cómputo y presupuesto.
 c) Presentación espontánea: con permiso de construcción por cada obra en construcción y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno por ciento (1 %) del monto de la obra.-
2) Obras existentes sin permisos de construcción y/o terminación
 a) Presentación espontánea por cada obra existente sin permiso en construcción, y que se denuncie espontáneamente se abonará el uno con cincuenta por ciento (1,50 %) del monto de la obra.-
 b) Por cada obra existente sin permiso concluida que se declare espontáneamente, el dos por ciento (2%) del monto de la obra.-
3) Obras nuevas
 a) Por cada obra en construcción, sin permiso y sin declaración espontánea que fuera detectada por los inspectores Municipales se abonará el cuatro por ciento (4%) del monto de la obra.-
 b) Por cada obra existente sin permiso y sin declaración espontánea, concluida y detectada por los inspectores Municipales, se abonará el seis por ciento (6 %) del monto de la obra.-
 c) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso en la construcción y/o terminación que no se ajusten a la reglamentación vigente, se pagará un tres por ciento (3 %) del monto de la obra, según el costo constructivo que se estipule.-
 d) Por presentación espontánea de obras existentes sin permiso concluidas, que no se ajusten a la reglamentación vigente, se abonará un cinco por ciento (5 %) del monto de la obra, según costo constructivo que se estipule.-

4) Inspecciones ordinarias de obras y otros servicios	U.F.
a) Inspecciones por inicio de obra	1,25
b) Inspecciones por armadura y hormigonado	1,25
c) Inspecciones para final, parcial o definitivo de obra	2,25
d) Reinspecciones especial de obras	2,50
e) Inspección de ascensores de obra civil	2,50
f) Inspección final edificación en altura	15,00
5) Por reinspección para habilitación de Locales o por solicitud especial	
Por cada reinspección	2,50 U.F.
6) Por autorización de ocupación de la vía pública	
A partir de la mitad de la vereda, por m2 y por mes, el equivalente a	2,50 U.F.

Avance sobre línea municipal

ARTÍCULO 46º.- POR avance sobre la línea municipal, se estipularán los siguientes valores sobre la tasación aprobada por la Municipalidad al momento de pagos.-

a) Cuerpos cerrados9 % del monto de la Obra.
b) Balcones6 % del monto de la Obra.
c) Marquesinas y/o aleros4 % del monto de la Obra.

Inspección de Instalaciones Eléctricas.

ARTÍCULO 47º.- FÍJASE los siguientes importes en concepto de contribución especial para la inspección de instalaciones eléctricas, electromecánicas:

	U.F.
1)Por cada instalación de surtidores de combustibles cualquiera sea su destino o tipo	20,00
2)Por cada artefacto fijo o semifijo, sin motor excepto los destinados a iluminación	0,75

3) Por cada generador de vapor y/o caldera	0,75
4) Por cada instalación de artefactos eléctricos para iluminación que implique que el suministro exceda de la potencia de KW	0,50
5) Por cada motor cualquiera fuera su fuente de alimentación, tipo o destino	0,75
más de ca HP o fracción	0,125
6) Letreros iluminados abonarán	0,75
iluminados de base	0,75
Más cada watio instalado	0,75
7) Por cada instalación de altoparlantes (base central y un parlante)	0,50
más por cada unidad adicional instalada	0,50
8) a) Por cada instalación de electromecánica de ascensor (unidad)	7,50
b) Reinspección	7,50

Provisoria para instalación de luz y fuerza motriz monofásica.

ARTÍCULO 48º.- FÍJASE los siguientes importes por cada provisoria otorgados por un período de sesenta (60) días calendarios para conectar.-

	U.F.
1) Luz nueva adicional	2,50
2) Fuerza motriz monofásica o trifásica adicional	2,50

Inspecciones Varias.

ARTÍCULO 49º.- FIJASE los siguientes importes por los servicios que se detalla a continuación:

	U.F.
1) Por cada inspección solicitada:	
a) Residencial	2,00
b) Comercial o Industrial	3,00
más:	
-Boca monofásica	0,125
-Boca trifásica	0,125
-Tablero General	0,125
-Tablero seccional	0,125
-Pilar reglamentario	0,125
-Instalación subterránea por metro.	0,125

Servicios relacionados a catastro.

ARTÍCULO 50º.- POR servicios que se prestan con relación a catastro se abonarán las siguientes tasas:

1) Por la visación de planos de mensura simple:
 a) Por cada parcela mensurada se abonará el equivalente a 0,75 U.F. más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las edificaciones o mejoras.-

2) Por la visación de planos de mensura de unificación o anexión parcelaria y oportuna inscripción en los registros municipales:
 a) Por cada parcela inicial se abonará el equivalente a 0,75 U.F. más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las edificaciones o mejoras.-

3) Por la visación de Planos de Mensura con fraccionamiento simple o con remodelación vial y su oportuna inscripción en los registros Municipales:
 a) Por cada parcela resultante se abonará el equivalente a 0,75 U.F. más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las edificaciones o mejoras.

4) Por la visación de planos de mensura con unificación y fraccionamiento de cualquier tipo y su oportuna inscripción en los registros municipales:
 a) Por cada parcela se abonará el equivalente a 0,75 U.F. más el cinco por mil (5o/oo) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir las mejoras; además:
 b) Por cada parcela resultante se abonará el equivalente a 0,75 U.F.

5) Por la visación de Planos de Mensura con división en propiedad Horizontal (Leyes Nº13.512 y 19.724) y su oportuna inscripción en los registros municipales:
 Por cada unidad funcional o complementaria se abonará el equivalente a 0,75 U.F., más el cinco por mil(5 o/oo), de la última valuación fiscal de la totalidad de la parcela mensurada incluyendo modificación y mejora.

a) Cuando se trate de planos modificatorias de otros aprobados con anterioridad se abonará por cada unidad funcional o complementaria nueva o modificada, el equivalente a 0,75 U.F., más el cinco por mil (5 o/oo) de la última valuación fiscal de esas unidades, no percibiendo ningún derecho por las unidades que no presenten modificaciones en sus usos, dimensiones o superficies.

6) Por la visación de Planos de mensura con fraccionamiento para ampliación o modificación de población existentes, para creación de nuevos centros de población de huertas, granjas, quintas suburbanas:

a) Por instrucciones especiales se abonará el dos y medio por mil (2,5 o/00) de la última valuación fiscal de la tierra sin incluir modificaciones o mejoras.-

b) Por cada parcela resultante del fraccionamiento se abonará el equivalente a 0,75 U.F., más cinco por mil (5 o/00) de la última valuación fiscal de la tierra, sin incluir las modificaciones o mejoras.

c)Por autorización de propaganda por cada parcela, resultante el equivalente a 0,125 U.F.

	U.F.
7) Por fijación de nivel de vereda por cada frente se abonará el equivalente a	15,00
8)Por replanteo y fijación de línea Municipal de frente se abonará por cada frente de parcela replanteado el equivalente a	15,00
9)Por cada acta de línea municipal de frente se abonará el equivalente a	1,25

10) Por cada Certificación de distancia se abonará el equivalente a 3,75 U.F. por cada mil metros o fracción de KM. medido.

11) Por cada certificado de libre deuda, por parcela se abonará el equivalente a.	1,25
12) Por cada certificación de nomenclatura catastral de calles u otros que no requieran inspección topográfica se abonará el equivalente a	0,75

Obras sin plano de mensura. Multas

ARTÍCULO 51º.- LOS montos que resulten de la aplicación de los incisos 3), 4), 5) y 6) del Artículo precedente, según corresponda, serán recargados un doscientos por ciento (200%), cuando se tratare de lotes, parcelas, fracciones de terrenos o unidades funcionales vendidas, prometidas en ventas, reservadas o adjudicadas a título gratuito u oneroso sin previo plano de mensura con fraccionamiento o subdivisión en propiedad horizontal registrado por la Dirección General de Catastro Provincial.-

Referidos a Pavimentos

ARTÍCULO 52º.- POR la reposición de calzadas el costo a liquidar por metro cuadrado será calculado mensualmente y aprobado por el Departamento Ejecutivo.

La actualización correspondiente será sobre la base del Indices de la Construcción Nivel General de la Capital Federal, publicada por el Instituto de Estadísticas y Censos (INDEC).-

Reducciones

ARTÍCULO 53º.- FÍJASE el cincuenta por ciento (50%) para la reducción a que hace referencia el Código Fiscal Municipal vigente, en su Artículo 150º.-

DERECHOS DE OFICINA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 54º.- POR derecho de oficina se abonarán los siguientes importes que se detallan a continuación:

Referidos a la Construcción de Obras Privadas	U.F.
1) Certificado de uso conforme de suelo	0,75
2) Visación previa de planos	2,25
3) Visación de carpetas de Obras	2,25
4) Certificado Final o parcial de Obras	2,25
5) Autorización de demolición de Inmuebles	1,25
6) Permiso provisorio de Obras	2,25
7) Autenticación de Planos aprobados (por copias)	1,25
8) Certificación en General	1,25
9) Visación previa de Planos, infraestructura vial e hidráulica, etc. (para conjunto habitacionales)	3,75
10) Visación documentación previa para instalación de ascensores	2,25
11) Por planilla de habilitación de Local	3,75

Referidos a Catastro	U.F.
1) Por cada autenticación de antecedentes catastrales o de planos de mensuras registrados por la municipalidad se abonará el equivalente a	0,75
2) Por la venta de cada plano de zonificación de las normas de fraccionamientos del suelo se abonará el equivalente a	1,25
3) Solicitud de Certificado de datos catastrales para construcción y timbrados	0,50

Referidos al Departamento Archivos

1) Por venta de cada copia de planos de obras o de mensura se abonará el costo de los materiales empleados, más un adicional de un cincuenta por ciento (50 %).-

Referidos a Planeamientos	U.F.
1) Por certificación de numeración domiciliaria oficial, timbrado	0,50
2) Por certificado de Uso Conforme de suelo para habilitación, Timbrado	1,25
3) Por informes técnicos varios	3,75

Referidos a Pavimento

Por solicitud de:	U.F.
1) Apertura de calzada para la conexión de agua corriente, cloacas y obras de salubridad	0,75
2) Por certificado de constancia de pagos de contribución de Pavimentos	0,25
3) Modificación de cuentas de pavimentación por exceso Confiscatorio	0,50

CAPÍTULO XVII
INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 55º.- LAS INFRACCIONES de tránsito previstas en el presente capítulo se cobrarán por UN (Unidad Nafta), estableciendo el valor de cada UNIDAD NAFTA al equivalente a 1 (un) litro de Nafta Súper. Las multas establecidas en esta sección se aplicarán a los Infractores con retroactividad al momento en que sean exigibles.

La sanción de multa podrá reducirse hasta en un cincuenta por ciento (50%) en caso de reconocimiento voluntario de la infracción y siempre que el infractor comparezca a abonarla dentro de los 15 (quince) días corridos de cometida la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme.-

Cuando un conductor no abonare la 1º, 2º multa y si cometiera una falta en el lapso del mismo mes, el vehículo será detenido y conducido al Corralón Municipal por los Inspectores de Tránsito Municipales o por la Autoridad Policial Interviniente, firmando un Acta inventariarle de los elementos que posee el vehículo y/o estado en que se encuentra cuando se deposita en el Corralón para Constancia, para retirar el mismo el responsable deberá ponerlo en condiciones y abonar las infracciones adeudadas. INFRACCIONES DE CONDUCCIÓN: Se cobrará por las siguientes infracciones en concepto de MULTAS:

1) Falta de Habilitación para Transporte de Pasajeros (Taxis-Remis-Transp. Urbano) _____ 30 UN
2) A cada Agencia de Remisses por inspeccionarse un vehículo no habilitado con la identificación de dicha agencia, abonará en concepto de multa _____ 40 UN
3) A cada Agencia de Remisses por inspeccionarse un vehículo con la Habilitación Vencida y con la identificación de dicha agencia abonará en concepto de multa. _____ 20 UN
4) Falta de identificación de Remisses, Taxi, Transporte Escolar y Transporte Urbano de Pasajero en cada unidad _____ 10 UN
5) Falta Seguro del Vehículo cobertura automotor, acoplado o semiacoplado que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no _____ 20 UN
6) Falta Seguro del Vehículo cobertura motocicletas o cuatriciclos que cubra, eventuales daños causados a terceros, transportados o no _____ 15 UN
7) Falta de Licencia de conductor (Carnet) _____ 50 UN
8) Licencia de conducir de extraña jurisdicción vencido el plazo de modificación de datos y Licencia de Conductor vencida: _____ 15 UN
9) Negarse a exhibir documentación y/o registro de conductor: _____ 50 UN
10) Conducir sin registro y probar dentro de las 48 hs. Estar habilitado por Autoridad Competente 10 UN
11) Conducir con registro adulterado _____ 100 UN
12) Por Habilitación vencida para (Remis-Taxi-Transp. Urbano de Pasajeros _____ 50 UN
13) Vehículos para Transportes de Pasajeros sin Habilitación _____ 50 UN
14) Falta de Cédula de Identificación del Automotor , Secuestro y Multa de _____ 50 UN

15) Cédula de Ident. del Autom. vencida y sin autorización del Propietario ____ 20 UN
16) Conducir vehículos motorizados de 2 ruedas o cuatriciclos conductor y acompañantes sin casco 20 UN
17) Reincidencia de la falta precedente ____ 30 UN
18) Estado deficiente de los frenos del vehículo, determinado por técnico ____ 30 UN
19) Falta de extinguidor de incendios y/o extinguidor de incendios vencido, en los vehículos particulares destinados a transporte de pasajeros o vehículos de carga de productos inflamables, de hacienda *y todo otro tipo de transporte* ____ 30UN
20) Falta de luces reglamentarias en vehículo automotor ____ 25 UN
21) Falta de bocina reglamentaria en vehículo automotor ____ 10 UN
22) Falta de paragolpes, en vehículo automotor, por unidad ____ 10 UN
23) Falta de silenciador ó silenciador deficiente en vehículo automotor ____ 25 UN
24) Falta de espejo retrovisor en vehículo automotor ____ 5 UN
25) Falta de limpiaparabrisas en vehículo automotor ____ 5 UN
26) Automotores en general que violen la Ordenanza sobre Ruidos Molestos ____ 50 UN
27) Uso indebido de decibeles con aparatos sonoros y/o señales ____ 10 UN
28) Falta de Recibo de Pago del Impuesto al Parque Automotor, al día ____ 20 UN
29) Falta de visibilidad de las Chapas Patentes o permisos de circular ____ 10 UN
30) Circular con chapas patentes de Automotores que no correspondan ____ 50 UN
31) Circular con vehículos sin chapa patente ____ 30 UN

Informar a la Autoridad Competente para secuestro del vehículo, siempre y cuando esté comprendido dentro de los plazos establecidos por la ley.

32) Menor al volante de vehículo automotor ____ 100 UN
33) Transitar en contramano con vehículos ____ 25 UN
34) Obstrucción al tránsito ____ 20 UN
35) Por adelantarse a otro vehículo por la derecha ____ 15 UN
36) Adelantarse sin dar prioridad al vehículo que tenga franja de circulación ____ 15 UN
37) Vehículo que circula por la vereda ____ 50 UN
38) Girar en redondo en calles de doble mano, para tomar el sentido contrario al original o por zonas no autorizada ____ 25 UN
39) Cortar filas escolares, procesiones, desfiles, cortejos fúnebres, aglomeraciones de vehículos o personas ____ 40 UN
40) Ejecutar maniobras/cambios de dirección a mitad de cuadra ____ 20 UN
41) Conducir un vehículo en estado de ebriedad ____ 150 UN
42) Por reincidencia , conducción en estado de ebriedad inhabilitación por dos (2) años para conducir ____ 300 UN
43) Conducir con una sola mano y/o haciendo zig-zag, retroceso, etc. ____ 50 UN
44) Ciclistas que circulan tomados a los vehículos en marcha, efectuar carreras en calles y/o paseos sin autorización por cada infracción ____ 25 UN
45) Transitar con vehículo con luz alta encandilando a los demás vehículos ____ 20 UN
46) Motocicletas o motonetas con más de dos (2) personas ____ 15 UN
47) Exceso de velocidad ____ 100 UN
48) Circular sin observar la mano y no dar paso a quien lo necesita ____ 15 UN
49) Cruce de semáforo en luz roja ____ 120 UN
50) Exceso de velocidad en calles terradas provocando polvareda donde existan frentistas ____ 25 UN
51) Reincidencia al punto anterior ____ 50 UN
52) Estacionamiento en bocacalles ____ 25 UN
53) Mal estacionamiento distancia de cordón, máximo 0,20 mts. mínimo 0,5 m ____ 10 UN
54) Estacionado en doble fila ____ 10 UN
55) Estacionamiento en vereda ____ 10 UN
56) Estacionamiento en plazoletas o plazas ____ 20 UN
57) Salir del estacionamiento sin indicar maniobra ____ 10 UN
58) Ascenso, descenso de la calzada desde Transportes de Pasajeros en lugares no autorizados ____ 10 UN
59) No conservar la distancia reglamentaria en estacionamiento ____ 10 UN
60) Vehículos abandonados en la vía pública, secuestro y por día abonarán ____ 10 UN
61) Estacionamiento en salida de garage ____ 15 UN
62) Estacionamiento de Remisses o Taxi no autorizados, por vehículos ____ 20 UN

63) Reincidencia del item precedente ____ 40 UN
64) 2da. Reincidencia Baja de la Habilitación o multa de ____ 100 UN
65) En caso de accidente el conductor que no se detenga o trate de fugarse ____ 100 UN
66) El conductor y/o ocupante implicados en un accidente que ocasione víctimas y no prestare ayuda y que no esté impedido de hacerlo ____ 100 UN
67) Fuga o desobediencia al silbato ____ 50 UN
68) Falta de respeto a Inspectores Policiales y/o Municipales ____ 50 UN
69) Agresión a los Inspectores y denuncia policial ____ 150 UN
70) No dar Prioridad de paso ____ 10 UN
71) Adulteración de la fecha de permiso de conducción ____ 50 UN
72) Filaje de vehículos ____ 20 UN
73) Falta de Actualización de datos del vehículo y/o propietario ____ 20 UN
74) Circulación de camiones por zonas no autorizadas ____ 50 UN
75) Por circular Tractores, orugas o cualquier rodado forzoso que produzcan destrucción en calles, rutas pavimentadas y empedradas o similares ____ 100 UN
76) Por transitar Camiones encadenados o no, y/o tractores por calles y/o caminos de la colonia antes de las 24 hrs. de finalizado una lluvia ____ 100 UN
77) Por transitar con rastra, arado, disco o cualquier otro elemento de tal forma que destroce los caminos ____ 100 UN
78) Transportar más pasajeros de la capacidad del vehículo ____ 25 UN
79) Los vehículos Automotores detenidos en Depósito abonarán por día ____ 10 UN
80) Automóviles, camiones, jeep detenidos en Depósito, abonarán por día ____ 10 UN
81) Carros, jardineras, bicicletas, abonarán por día ____ 10 UN
82) Infracción a Ley Provincial Nº 3755 ____ 10 UN
83) En caso de reincidencia de alguna de las faltas precedentes (cuyo monto por este concepto no fue fijado en la presente) abonarán por reincidencia el doble del importe establecido para la primera infracción.

CAPÍTULO XVIII
DERECHOS DE RIFAS

Derecho de Rifas. Pagos
ARTÍCULO 56º.- FÍJASE en el diez por ciento (10%) de su valor escrito, el derecho a aplicar sobre las rifas y bonos que circulen para la venta en el Ejido Municipal y estén comprendidos en el Artículo 257º del Código Fiscal Municipal.
El pago se efectuará previo al cumplimiento de los requisitos previstos para la circulación, caso contrario no podrá ser puesto a la venta.-

CAPÍTULO XIX

TASAS DE EMPLAZAMIENTO Y VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS

ARTÍCULO 57º.- LOS PROPIETARIOS o responsables o explotadores o administradores de las estructuras soportes portantes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles, telefonía celular, telefonía fija o inalámbrica, o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de las estructuras portantes soportes de antenas u otros dispositivos, la siguiente información y documentación:
1) Permiso de Construcción.
2) Planos y cálculo de estructuras.
3) Licencia para operar emitida por la autoridad administrativa competente del servicio que informen o bien certificado de licencia en trámite.
Toda esta información y/o documentación, en caso de corresponder, deberá estar firmada por profesional con incumbencia en la materia que se trate o por titular o apoderado debidamente acreditado de la empresa que corresponda.

ARTÍCULO 58º.- LOS SOLICITANTES deberán abonar, en el mismo acto de presentación de los requisitos exigidos en el artículo anterior, la Tasa o Derecho de Habilitación que se fija en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 59º.- EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL podrá requerir a los solicitantes de la Habilitación o responsables de las estructuras portantes soportes de antenas, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en cada caso la seguridad, bienestar y buena urbanización del municipio.
En caso que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes soportes de antenas, informarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuáles son estos lugares, debiendo la administración resolver sobre la factibilidad de la instalación en estas condiciones.
En caso que el Departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización del municipio.

ARTÍCULO 60º.- LOS PROPIETARIOS o responsables de las estructuras portantes soportes de antenas, previstas en la presente ordenanza, que se encuentren actualmente instaladas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue la administración mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.
Transcurrido el plazo otorgado por la administración sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos por la misma, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de $ 2.000 a $ 70.000, la que deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días de notificada.
En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la administración dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo, sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar una multa de hasta diez (10) veces la determinada en primera instancia.
Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del efectivo pago.
Amén de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las estructuras portantes soportes de antenas, a cargo del propietario o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto o potencial para los vecinos de esta comuna.

TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS

ARTÍCULO 61º.- Tasa de emplazamiento de estructura soporte portantes de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras.
Fijase para el pago de esta Tasa, en concepto de servicio de análisis de los requisitos y documentación necesaria para el emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidos en la presente Ordenanza, un importe, por única vez, del siguiente valor:

a) Tasa de análisis de emplazamiento y requisitos $ 91.000,00

Las adecuaciones técnicas complementarias y la instalación de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas ya autorizadas no generarán la obligación del pago de una nueva tasa.

ARTÍCULO 62º.- EL PAGO de la tasa prevista en la presente ordenanza reemplaza los derechos de construcción, de oficina y cualquier otro tributo que pudiera resultar de aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO 63º.- SON CONTRIBUYENTES los titulares o responsables de las estructuras soportes de antenas y sus equipos complementarios.

ARTÍCULO 64º.- OPORTUNIDAD DE PAGO:
a) Nuevas Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el artículo 5°. El cobro de la tasa, de

acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios.

b) Estructuras Soporte de Antenas y Equipos Complementarios preexistentes: Los Titulares de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios ya radicados en el territorio municipal que:

I) Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 5°, la cual se considerará pagada y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda y sus equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo, el contribuyente, requerir al Departamento Ejecutivo, el comprobante que así corresponda.

II) Hubieran obtenido algún tipo de permiso de instalación o de obra, o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción o habilitación de la estructura soporte de antena y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5° de la presente ordenanza, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.

III) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción o habilitación de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 5° de la presente ordenanza, quedando autorizada y registrada sin más trámite. Corresponderá el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspección por parte del Municipio.

ARTÍCULO 65º.- TASA DE VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD Y CONDICIONES DE REGISTRACIÓN. Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de febrero de cada año del siguiente valor:

a) Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registración $ 135.000,00

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 66º.- LA falta total o parcial de pago de los tributos y/o servicios prestados, hace surgir, sin necesidad de interpelación alguna, la obligación establecida en el artículo 67º del Código Fiscal de abonar juntamente con aquellos, un interés resarcitorio cuya tasa será del 2% mensual que se aplicará sobre el monto del tributo y/o servicio adeudado. El citado interés se calculará diariamente y desde el día siguiente a la fecha en que haya operado el vencimiento del tributo y/o servicio y hasta la fecha de su efectivo pago. El Departamento Ejecutivo Municipal, podrá modificar la mencionada tasa cuando las condiciones de la economía se modifiquen sustancialmente y hagan necesaria una adecuación del interés fijado.

Vencimientos: cuando el vencimiento de un gravamen opere en día feriado o inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior, salvo en aquellos casos en que expresamente se establezca otra modalidad.

ARTÍCULO 67º.- NINGÚN contribuyente podrá realizar trámites por ante esta Municipalidad, si tuviera deudas pendientes por Impuestos, Tasas, Derechos o Contribuciones, vencidos firmes y/o pendientes de pago, multas y/o incumplimiento de deberes formales de cualquier naturaleza.

CONVENIOS DE PAGOS

ARTÍCULO 68º.- LOS convenios de pagos a que se refiere el Artículo 63º del Código Fiscal Municipal se ajustarán a las siguientes condiciones:

1- La entrega inicial al momento de formalización del Convenio será equivalente al diez por ciento (10%) de la deuda al momento de la consolidación.

2- Las cuotas del Convenio no canceladas a su vencimiento tendrá un recargo en concepto de Interés punitorio del dos por ciento (2%) mensual sobre saldo.-

1- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará lo relacionado con número de cuotas mínimas y máximas, entrega inicial, tasa de interés, gastos administrativos y sistema de amortización de la deuda.-

ARTÍCULO 69º.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a que cuando un contribuyente se presente espontáneamente a regularizar su deuda impositiva, abonando la misma al contado, se le condone hasta el 50% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en 3 (tres) cuotas se le condone hasta el 30% de los intereses resarcitorios.

Si abona hasta en 5 (cinco) cuotas se le condone hasta el 20% de los intereses resarcitorios.
La caducidad del plan de facilidades del presente artículo implica la pérdida de los beneficios acordados y operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación o intimación alguna cuando se registre una mora superior a 60 (sesenta) días corridos en el pago de cualquiera de las cuotas. A los efectos del presente artículo, el ingreso parcial de cualquiera de las cuotas se considerará como cuota impaga.

ARTÍCULO 70º.- REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, remítase copia al Tribunal de Cuentas, Cumplido, ARCHÍVESE.

Dado en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Azara en Sesión Ordinaria del día: 26 de Julio de 2021.-

TELEBAN – González

PS15997 V15444

SEGUNDA SECCIÓN
EDICTOS

EDICTO: Juzgado Correccional y de Menores N° 1, Secretaría Nº 1, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones… "EXPTE. N° 102820/2.017 - PRIETO, YONATAN ADRIÁN S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA" Posadas, Misiones. AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1º) DECLARAR RAZONABLE la petición de Suspensión del Juicio a Prueba formulada a fs. 94/95 en favor de PRIETO YONATAN ADRIÁN, por el delito de ROBO EN GRADO DE TENTATIVA, Art. 164 bis del C. Penal. 2º) Hágase comparecer a ante los Estrados de este Tribunal y a primera audiencia, a CARDOZO FERNANDO RAFAEL, a los efectos de hacerle conocer los alcances de la Ley Nº 24.316. 3º) Suspender provisoriamente el trámite del proceso en la presente causa respecto al nombrado, hasta tanto se resuelva en definitiva sobre la suspensión del juicio a prueba. 4º) Imprimir a la presente causa el trámite previsto en la Ley Nº 24.316. Regístrese Notifíquese. Fdo. Dra. Marcela Alejandra Leiva. Juez. Dr. Juan Carlos César Beeger. Secretario.-

SC18230 E15441 V15445

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01157/21 "EXPTE. Nº 00991-E-2018 ESPÍNDOLA MIGUEL ÁNGEL - IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITAC. - DENOM. ADM. MBK 10 - DPTO. 10 - NOM. CATASTRAL: SECC. 1 - MZ. 208 - PARC. 10 - PART. 12678 - 50 VIV. BIRF A. DEL VALLE - MNES".- ARTÍCULO 1º.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MZ.: 000D - MONOB.: 0010 - DPTO.: 0010 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 001 - MANZ.: 0208 - PARC.: 0010 - PART.: 12768 - Bº Localidad: 50 VIV. A. DEL VALLE BIRF. - ARISTÓBULO DEL VALLE; al Sr. ESPÍNDOLA MIGUEL ÁNGEL D.N.I. Nº 16.658.339. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112349 A Pagar $1.080,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 971/21 "EXPTE. Nº 1636-M/2021 - MARTINI INGRID LORENA - GONZÁLEZ SERGIO DANIEL S/ ADJUDICACIÓN EXCLUSIVA POR DIVORCIO".- ARTÍCULO 1º.- TOMAR RAZÓN del Convenio homologado en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 69712/2.019 - MARTINI INGRID LORENA Y GONZÁLEZ SERGIO DANIEL S/ DIVORCIO" tramitado en el Juzgado de Familia Nº 3, de la ciudad de Posadas, por el cual se dispuso que la Posesión de la vivienda identificada como: Denominación Administrativa: SECC. 27 - MANZ. 0370 - LOTE 0014 - Nomenclatura catastral: SECC. 027 - MANZ. 0370 - PARC. 0014 - CALLE IRUPÉ - FINCA 11236 - Bº LOCALIDAD: 4602 - 40 VIV. S. 1 (UOCRA) I. GUAZÚ - CHE ROGA/14 (40 VIV. - MAGEVA) POSADAS quedará a favor de la Sra. MARTINI INGRID LORENA D.N.I. Nº 34.971.567.- ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO la adjudicación otorgada al Sr. GONZÁLEZ SERGIO DANIEL y en consecuencia AUTORIZAR el cambio de titularidad de la vivienda mencionada en el Artículo 1º, resultando como única adjudicataria la Sra. MARTINI INGRID LORENA. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112350 A Pagar $1.620,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01070/21 "EXPTE. Nº 04921-G-2018 GODOY LAURA - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM.: SECC. 07 - MZ. 112 - DPTO. 06 - NOMENCLATURA CATASTRAL: CONV. ESPECÍFICO - 8 VIVIENDAS AZARA (ÚNICA ENT. 8 VIV.) AZARA".- ARTÍCULO 1º.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: Sección: 7 Chacra: 0000 Mz.: 0112 Parcela: 0000 Partida: 0 Casa: 6, 8 VIVIENDAS - AZARA, a la Sra. GODOY LAURA D.N.I. Nº 17.361.802. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112351 A Pagar $900,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01116/21 "EXPTE. Nº 05368-0-2019 OHSIS VANESSA ELIZABET - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. 60 VIV. D-05 - MZ. 179 - CASA Nº 1 - C. DE LA SIERRA (H. TORRES CONST.) MISIONES".- ARTÍCULO 1º.- ABROGAR la Resolución Nº 936/09 Registro Directorio IPRODHA, de fecha 21/04/2.009 por RENUNCIA con entrega de llaves y libre de ocupantes, sobre la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 1 - MANZ.: 0179 - LOTE: 0001 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 001 - MANZ.: 0179 - PARC.: 0001 - PART.: 4379 - Bº - Localidad: 1218 - 60 VIV. D -05 - C. DE LA SIERRA (H. TORRES CONST.) - CONCEPCIÓN DE LA SIERRA a los Sres. OHSIS VANESSA ELIZABET D.N.I. Nº 32.984.857 y DA LUZ MAIQUEL ANDRÉS D.N.I. Nº 33.217.346. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112352 A Pagar $1.260,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01049/21 "EXPTE. Nº 05672-B-2018 BENITEZ OSCAR ORLANDO - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. DENOMINAC. ADM. SECC. 01 - MZ. 161 - PARC. 07 - LOC. 1078 - 10 VIV. MD/05 PTO LIBERTAD (FAMALPA SRL) PUERTO LIBERTAD".- ARTÍCULO 1º.- ABROGAR la RESOLUCIÓN Nº 1255/09 Registro Directorio IPRODHA de fecha 28/04/2009 por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: OBRA Nº 1078-BARRIO: 1575-1078 - 10 VIV. MD-05. PTO LIBERTAD (FAMALPA SRL) Chacra: 000- Manzana: 0161 - Lote: 0007 de 2 dormitorios en la localidad de PUERTO LIBERTAD; a los Sres. BENITEZ OSCAR ORLANDO D.N.I. Nº 29.050.802 y BAREIRO SANDRA K D.N.I. Nº 30.884.034. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112353 A Pagar $1.170,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 0903/21 "EXPTE. Nº 06526-C/20 - CENTURIÓN MILTON MANUEL - KRUJOSKI ROCÍO DEL CARMEN - S/ CAMBIO DE TITULARIDAD POR DIVORCIO Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA".- ARTÍCULO 1º.- TOMAR RAZÓN del Oficio de fecha 06/10/2.020 librado por el Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2, de la ciudad de Posadas en los autos caratulados "EXPTE. N° 16062/2.018 CENTURIÓN MILTON MANUEL Y KRUJOSKI ROCÍO DEL CARMEN S/ DIVORCIO" y en consecuencia hacer lugar a la Cesión de derechos otorgada por el Sr. CENTURIÓN MILTON MANUEL D.N.I. N° 29.122.994 a favor de la Sra. KRUJOSKI ROCÍO DEL CARMEN D.N.I. N° 32.596.740, respecto del bien inmueble descripto como: Folio Real matrícula: 44370 Depto.: 04 Mun: 59 Sección: 021 Chacra: 0000 Mz.: 0094 Parcela: 0005.- ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO la adjudicación otorgada oportunamente al Sr. CENTURIÓN MILTON MANUEL, y AUTORIZAR el cambio de titularidad del Inmueble identificado en el Artículo 1°, resultando como única adjudicataria la Sra. KRUJOSKI ROCÍO DEL CARMEN. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112354 A Pagar $1.620,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01168/21 "EXPTE. Nº 06934-C-2019 CABALLERO MARCELO FABIÁN IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITAC. - DENOMINAC. ADM. SECC 3 MZ. A - DPTO. 16 - BARRIO (2151) - 30 VIVIENDAS (ÚNICA ENT. 30 VIV.) CONV. ESPECÍFICO PROG. RENTA GENERAL - VIVIENDA EMERGENCIA HABITACIONAL - OBRA Nº 79 - ARISTÓBULO DEL VALLE - MISIONES".- ARTÍCULO 1°- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como Sección: 3 Mz.: A LOTE: 16 CASA: 16, al Sr. CABALLERO MARCELO FABIÁN D.N.I. Nº 36.553.661. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112355 A Pagar $900,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01115/21 "EXPTE. Nº 07364-S-2020 SÁNCHEZ BRUNA KARINA- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL - DENOM. ADM.: SECC. 006 - MZ. 0180 - LOTE 0016 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 006. MZ. 0180 - PARC. 0016 - PART. 133 - 162 B° LOCALIDAD: 1394 - Bº 100 VIV. A/5 - GARUPÁ (NR CONST. S.A.) GARUPÁ.- ARTÍCULO 1º.- ABROGAR todo instrumento legal y/o acto

administrativo por medio del cual se OTORGÓ en ALQUILER la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC.: 6 - MANZ.: 0180 - LOTE: 0016 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC.: 006 - MANZ.: 0180 - PARC.: 0016 - FINCA: 16 - PART.: 133162 - Bº - Localidad: 1397 - Bº - 100 VIV. A/05 - GARUPÁ (NR CONST. S.A.) GARUPÁ, a la Sra. SÁNCHEZ BRUNA KARINA D.N.I. Nº 23.800.513. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112356 A Pagar $1.260,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01117/21 "EXPTE. Nº 07368-Z-2019 ZAYAS JOSÉ ERNESTO (TIT. FALLECIDO) S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - Bº 4506- 50 MEJ. PDAS-XVIII EMERG. 2015 (1° ENT. 28 VIV. IZZI) MZ L - LOTE 05 - PDAS".- ARTÍCULO 1º.- ABROGAR la Resolución Nº 1909/19 Registro Directorio IPRODHA de fecha 30/12/2019 por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MZ.: 000L - LOTE: 0005 - NOMENCLATURA CATASTRAL: MZ.: 000L - PARC.: 0005 - Bº - Localidad: 4506 - 50 MEJ. PDAS. XVIII- EMERG. 2015 (1º ENT. 28 VIV. - IZZI) POSADAS, al Sr. ZAYAS JOSÉ ERNESTO D.N.I. Nº 16.695.355. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112357 A Pagar $1.080,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01174/21 "EXPTE. Nº 08203-0-2018 OMEÑUKA EDDY CAROLINA - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. - DENOM. ADM.: SECC. 001 - MZ. 0374 - LOTE 5 - NOM. CATASTRAL: SECC. 001 - MZ. 0374 - PARC. 0005 - PART. 20677 - Bº LOCAL 2039/2988 - CONV. 30 VIV. D/10 - A. DEL VALLE (GIOVINAZZO S.A.) A. DEL VALLE - MNES".- ARTÍCULO 1º.- ABROGAR la RESOLUCIÓN Nº 2952/13 Reg. Directorio I.PRO.D.HA., de fecha 22/07/2.013 por medio de la cual se adjudicó la vivienda identificada como: Obra Nº 2039 - BARRIO: 1845 - 2039/2988. CONV. 30 VIV. D/10 ARISTÓBULO DEL VALLE (GIOVINAZZO S.A.) Sección: 001 - Chacra: 0000 - Manzana: 0374 - Parcela: 0005 de 2 dormitorios en la localidad de ARISTÓBULO DEL VALLE; a la Sra. OMEÑUKA EDDY CAROLINA D.N.I. Nº 30.044.903. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112358 A Pagar $1.170,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01144/21 "EXPTE. Nº 09234-S-2018 SUAREZ MARÍA NELLY- IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. - DENOM. ADM.: LOTE 34 - MBK 43 - Bº LOCAL. 50 VIV. RURALES - SAN JAVIER.- ARTÍCULO 1º.- DEROGAR el artículo 32 de la RESOLUCIÓN Nº 1512/11 Registro Directorio IPRODHA de fecha 06/06/2.011 por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: "Mun.: SAN JAVIER Sec.: 0 - Ch.: 0000 Lote 34 Parc.: Mon.: 43 Esc.: 0 Piso: 0 Dpto.: 0 - 50 VIV. SAN JAVIER", a la Sra. MARÍA NELLY SUAREZ, D.N.I. Nº 18.273.263. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112359 A Pagar $990,00 E15442 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 161/14 "EXPTE. Nº 10819-S-2013 SCHMIDT RICARDO DANIEL - IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITAC. - PARC.15- MBK 15 - 120 VIV. ALTE. BROWN VICMTE. ANDRESITO. ARTÍCULO 1º.- REVOCAR todo instrumento legal y/o acto administrativo por medio del cual se adjudicó la vivienda identificada como: Bº 120 VIV. ALTE. BROWN VI - PARCELA 15 - CMTE. ANDRESITO - MISIONES, al Sr. SCHMIDT RICARDO DANIEL, D.N.I. Nº 13.459.117. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112360 A Pagar $810,00 E15442 V15444

EDICTO: El Juzgado en lo Civil y Comercial N° Dos, de la Segunda Circunscripción Judicial de Misiones, sito en calle Misiones y Bolivia, de Oberá, Misiones, a cargo de la Dra. Mónica V. Drganc Fernández, Secretaría N° Uno, a cargo del Dr. Carlos Antonio Tannuri, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y/o acreedores a los que se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante Don KRUMRICK FÉLIX RAIMUNDO D.N.I. N° 5.834.640, en los autos caratulados: "EXPTE. N° 51535/2.021 - KRUMRICK FÉLIX RAIMUNDO S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Oberá, Misiones, 26 de Julio de 2.021. Dr. Carlos A. Tannuri. Secretario.-

PP112406 $900,00 E15442 V15444

EDICTO: El Juzgado de Paz de San Vicente, perteneciente a la Quinta Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Balbín N° 729 de la ciudad de San Vicente, Misiones, a cargo del Dr. Guillermo E. Micolis y Secretaría Actuante N° 2 a cargo de la Dr. Miguel Gerónimo Griffiths, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y/o acreedores del causante Sr. OLSEN ORLANDO D.N.I. N° 93.728.666 a comparecer a estar a derecho en los autos caratulados "EXPTE. Nº 63189/2.021 OLSEN ORLANDO S/ SUCESIÓN AB- INTESTATO",

bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por tres días. San Vicente, Misiones, 07 de Julio de 2.021. Dr. Miguel Gerónimo Griffiths. Secretario.-

PP112407 $900,00 E15442 V15444

EDICTO: El Juzgado de Paz de San Vicente, perteneciente a la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, sito en calle Balbín N° 729 de la ciudad de San Vicente, Misiones, a cargo del Dr. Guillermo E. Micolis y Secretaría Actuante N° 1 a cargo de la Dra. Probst Pamela Viviana, CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y/o acreedores del causante Sr. LAUKALLUK SEBASTIÁN ARIEL D.N.I. Nº 38.941.621, a comparecer a estar a derecho en los autos caratulados "EXPTE. N° 30478/2.020 LAUKALLUK SEBASTIÁN ARIEL S/ SUCESIÓN AB - INTESTATO", bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edicto por tres días. San Vicente, Misiones, 16 de Marzo del 2.021. Dr. Guillermo Edgardo Micolis. Juez.-

PP112408 $990,00 E15442 V15444

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Familia de la 5° Circunscripción Judicial, Secretaría N° 2, sito en calle Ricardo Balbín esquina Juan XXIII de la ciudad de San Vicente Misiones, a cargo del Dr. Espinoza Juan Ángel en "EXPTE. N° 34267/2.021 OJEDA AMELIA S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO", CITA y EMPLAZA por 30 días a herederos y/o acreedores de la Sra. OJEDA AMELIA D.N.I. N° 6.379.298. Publíquese edicto por tres días. Dra. Valeria Soledad Kramer.-

PP112409 $630,00 E15442 V15444

EDICTO: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de la Primera Circunscripción Judicial, sito en Av. Santa Catalina Nº 1.735, 2do. Piso, de esta ciudad, Secretaría Única con asiento en Posadas, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a acreedores y/o herederos de SÓCRATES RAÚL MOGLIA D.N.I. Nº 4.161.133 a comparecer en autos: "EXPTE. Nº 128395/2.020 - MOGLIA SÓCRATES RAÚL S/ SUCESIÓN". Publíquese tres (3) días. Posadas, Misiones, 25 de Junio de 2.021. Dra. Nilda Lorena Lencina Secretaria.-

PP112421 $720,00 E15442 V15444

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Única, avenida Santa Catalina Nº 1.735, 2º Piso, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días, a acreedores y herederos de ZULEMA CRISTINA DEL VALLE D.N.I. Nº 14.493.239 en "EXPTE. Nº 35491/2.021… S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, Misiones, 27 de Julio de 2.021. Dra. María Alejandra Hermosilla. Secretaria.-

PP112425 $540,00 E15443 V15445

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 5, Secretaría Única, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, 2° Piso, de la ciudad de Posadas, CITA a la Sra. PAREDES CAROLINA FERNANDA DNI N° 33.076.452, para que comparezca a estar a derecho en las presentes actuaciones por el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley XII N° 27, en autos "EXPTE. N° 42302/2.016 - MOREL EDY KARINA POR SI Y PSHM PIG PDP Y PLM Y OTROS C/ FRANCO RAMÓN ELPIDIO Y/O QRR S/ - DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones, 26 de Julio de 2.021. Dra. Laura Nazzetta. Secretaria.-

PP112429 $660,00 E15443 V15444

EDICTO: Juzgado de Instrucción Nº 6, Secretaría Nº 1, sito en Buenos Aires Nº 1.231 de esta ciudad… "EXPTE. N° 8360/2.019 - PORTILLO ENRIQUE ALEJANDRO S/ HURTO". Posadas, Misiones, 22 de Junio del 2021. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) DECLARAR EXTINTA LA ACCIÓN PENAL en la presente causa por operar el instituto de la PRESCRIPCIÓN (Art. 59 Inc. 3º del C.P. y Art. 62 inciso 5º del C.P.P.), en orden al delito de HURTO (Art.162 bis del C.P.A.) y consecuentemente dictar el Sobreseimiento del imputado PORTILLO ENRIQUE ALEJANDRO con filiación ya consignada en autos. (Arts. 338, 339, 340 Inc. D y Ccdtes. del C.P.P.). Fdo. Dr. Ricardo Walter Balor, Juez. Dra. Carina Alejandra Saucedo. Secretaria.-

SC18237 E15444 V15448

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 3, Secretaría Única, de la Primera Circunscripción Judicial Misiones, sito en Bolívar N° 1.745 -planta baja- de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones CITA y EMPLAZA a ALIMENTOS POSADEÑOS S.A. para que dentro de tres (3) días comparezca a estar a derecho en este proceso en autos: "EXPTE. N° 62746/2.020 FERNÁNDEZ GONZALO GASTÓN C/ ALIMENTOS POSADEÑOS S.A. Y OTROS S/ ACCIONES LABORALES DE TRÁMITE ORDINARIO", bajo apercibimiento de designarle un Defensor de Ausentes en caso de incomparecencia. Publíquese por dos (2) días. Posadas, Misiones días del mes del año dos mil veintiuno. María Nazarena Franco. Secretaria.-

SC18238 E15444 V15445

EDICTO: El Juzgado Laboral Nº 3 y Secretaría Única de la 1º Circunscripción Judicial a cargo de la Dra. Elisa E. A. de Correa, en los autos caratulados: "EXPTE. Nº 8178/2.021 RAMÍREZ MAXIMILIANO YONATHAN C/ HOTEL OAKY S.H. Y OTROS s/ ACCIONES LABORALES DE TRÁMITE ORDINARIO" CITA a los herederos de NORMA GLADIS CISNEROS D.N.I. Nº 3.917.064 para que en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la última publicación comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días. María Nazarena Franco. Secretaria.-

SC18239 E15444 V15445

EDICTO: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN. PROVIDENCIA Nº 035. //SADAS, 30-JUL.-2.021. VISTO lo solicitado por la Empresa "ÁGUILA DORADA de P.Y.S.A." y lo informado por el Departamento Coordinación Técnica: HABILÍTASE HASTA EL 31/12/2.023, de conformidad al Decreto N° 172/13, las siguientes unidades: Coche Dominio FAV-398, Marca Mercedes Benz, Modelo 2.005, Motor N° 45792510811277, Chasis N° 9BM6642385B426107, Coche Dominio FAV-382, Marca Mercedes Benz, Modelo 2.005, Motor Nº 45792510B09004, Chasis N° 9BM6642385B422125. Para ser afectados a los servicios de transporte público de pasajeros que tiene autorizado por caminos MIXTOS. REGÍSTRESE, notifíquese a la Empresa, tomen conocimiento las Direcciones y los Departamentos de este Organismo, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cumplido, RESÉRVESE por mesa de Entradas y Salidas hasta la fecha mencionada. Dr. Rene Kegler. Subsecretario.-

SC18240 V15444

EDICTO: SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, PUERTOS, AEROPUERTOS Y REDES DE COMUNICACIÓN. PROVIDENCIA Nº 036. //SADAS, 30-JUL.-2.021. VISTO lo solicitado por la Empresa "ITATÍ" de DE OLVEIRA ARÍ y lo informado por el Departamento Coordinación Técnica: HABILÍTASE HASTA EL 31/12/2.025, de conformidad al Decreto N° 172/13, la siguiente unidad: Coche Dominio GCP-442, marca M. Benz, modelo 2.007, Motor N° 904968U0700159, Chasis N° 9BM3840677B502056. Para ser afectado a los servicios de transporte público de pasajeros que tiene autorizado por caminos MIXTOS. REGÍSTRESE, notifíquese a la Empresa, tornen conocimiento las Direcciones y los Departamentos de este Organismo, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Cumplido, RESÉRVESE por mesa de Entradas y Salidas hasta la fecha mencionada. Dr. Rene Kegler. Subsecretario.-

SC18241 V15444

EDICTO: El Juzgado Correccional y de Menores Nº 2 Secretaría Nº 1 de esta Primera Circunscripción Judicial, NOTIFICA por medio del presente Edicto a EMILIANO ADRIÁN JOSÉ D.N.I. Nº 24.033.518 y a EMILIANO DIEGO ORLANDO que, en la presente causa, se ha resuelto lo siguiente: Posadas, Misiones, Posadas, Misiones, 04 de Abril de 2.018. AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Declarar extinguida la Acción Penal por prescripción con respecto a EMILIANO, ADRIÁN JOSÉ EMILIANO, DIEGO ORLANDO en la presente causa: 138/2.010 Caratulada: "EMILIANO, ADRIÁN JOSÉ EMILIANO, DIEGO ORLANDO S/ RESISTENCIA A LA AUTORIDAD" registro de este Juzgado Correccional y de Menores Nº 2 , Secretaría Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial, y en consecuencia SOBRESEERLOS del delito de RESISTENCIA A LA AUTORIDAD Art. 239 CPA y de acuerdo a lo prescripto en el Art. 62, 67 -4 párrafo- Inc. d- y 59 Inc. 3, y 340 Inc. d del CPP ,sin costas por haber sido defendido por el Defensor Oficial. (...) 4) Regístrese, notifíquese, OFÍCIESE. - fecho- ARCHÍVESE. Kurtz Walter Raúl. Secretario.-

SC18242 E15444 V15448

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01132/21 EXPEDIENTE N° 01277-B-2020, BOSSA CAMARGO YOEL- IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL B° 42 VIV. SAN PEDRO BIRF. II - MZ. F - LOTE 15 - SAN PEDRO, - VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo instrumento legal y/o acto administrativo, por medio del cual se adjudicó al Sr. BOSSA CAMARGO YOEL, D.N.I. N° 16.869.101, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ. F - LOTE 15 - MONOB. 15 - DEPTO. 15 - NOMENCLATURA CATASTRAL: FINCA: 15 - B° LOCALIDAD: 42 VIV. SAN PEDRO BIRF II - SAN PEDRO, en un todo de acuerdo al visto y considerando de la presente.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (324-13), perteneciente al Sr. Bossa Camargo Yoel, el cambio en Situación Habitacional, de "I" a "L".- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones ten-

dientes al recupero del bien Inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112401 A Pagar $1.710,00 E15444 V15446

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01112/21 EXPEDIENTE N° 04243-A-2020, ALCIDER CRISTIAN OSCAR - IRREGULARIDAD S/ READJUDICACIÓN DE VIVIENDA- DENOMINAC. ADM. SECC. 3 - MZ. 000B - DPTO. 12 - B° LOCALIDAD: CONV. ESPECÍFICO - 30 VIVIENDAS ARIST. DEL VALLE (ÚNICA ENT. 30 VIV.) ARISTÓBULO DEL VALLE - VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DERÓGUESE los Artículos 2° y 3°, de la Revolución N° 0883/18, registro Directorio, de fecha 25/06/2.018, y en consecuencia déjese sin efecto la Readjudicación de los Sres. ALDICER CRISTIAN OSCAR, D.N.I. N° 28.466.259 y SIEVERS LUISA RAQUEL, D.N.I. N° 35.328.001, respecto de la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 3 - MANZ. 000B - DEPTO. 12 - B° LOCALIDAD: CONV. ESPECÍFICO - 30 VIVIENDAS ARIST. DEL VALLE (ÚNICA ENT. 30 VIV.) ARISTÓBULO DEL VALLE.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el Artículo 1°, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (2.151 -33), perteneciente a los Sres. ALDICER CRISTIAN OSCAR y SIEVERS LUISA RAQUEL, el cambio de Situación Habitacional, "I" a "L". Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112402 A Pagar $1.620,00 E15444 V15446

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01143/21 EXPEDIENTE N° 07050-S-2020, SILVA ANTONIO MARIO-IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO 60 VIV. DOS DE MAYO - MZ. 104 - LOTE 11 - DOS DE MAYO.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo instrumento legal y/o acto administrativo, por medio del cual se Adjudicó al Sr. SILVA ANTONIO MARIO, D.N.I. N° 13.002.540, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 5 - MANZ. 0104 - LOTE 0011 NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 005 - MANZ. 0104 - PARC. 0011 - B° LOCALIDAD: 60 VIV. DOS DE MAYO - DOS DE MAYO, en un todo de acuerdo al Visto y Considerando de la presente.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (388-16), perteneciente al Sr. Silva Antonio Mario, el cambio en la Situación Habitacional, de "I" a "L".- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones tendientes al recupero del bien Inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112403 A Pagar $1.800,00 E15444 V15446

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCION DIRECTORIO N° 01110/21 EXPEDIENTE N° 08056-F-2020, FLEITAS JULIO CÉSAR - IRREGULARIDAD S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MZ. 1 - LOTE 11 - B° RELOCALIZADOS - 243 VIVIENDAS - COL. SAN ISIDRO - POSADAS.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo instrumento legal y/o acto administrativo, por medio del cual se adjudicó al Sr. FLEITAS JULIO CÉSAR, D.N.I. N° 40.414.513, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MANZ. 0001 - LOTE 11 - NOMENCLATURA CATASTRAL CALLE 77 b - B° LOCALIDAD RELOCALIZADOS - 243 VIVIENDAS - COL. SAN ISIDRO - POSADAS - POSADAS.- ARTÍCULO 2°.- FIRME Y CONSENTIDA la presente, ORDENAR a la Dirección de Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (2.355 - 239), perteneciente al Sr. FLEITAS JULIO CÉSAR, el cambio en la Situación Habitacional, de "I" a "L".- ARTÍCULO 3°.- CUMPLIDO el Artículo precedente, AUTORIZAR a la Apoderada Legal del Instituto a iniciar las acciones tendientes al recupero del bien Inmueble, y al cobro de las cuotas de amortización que se adeudan. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112404 A Pagar $1.620,00 E15444 V15446

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL, CITA por diez (10) días a que comparezcan a estar a derecho en las actuaciones administrativas que tramitan sobre irregularidad habitacional a las siguientes personas:

1. ROA SANTOS MILCIADES: EXPTE. Nº 08085-R-2020 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD - S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO 4994-63 VIV. SUSTENTABLES POSADAS I (63 VIV. DIMABE) MZ 524 - LOTE 05 - PDAS.-

2. GONZÁLEZ FRANCISCO: EXPTE. N° 03613-G-2021 REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITACIONAL DENOM. ADMINISTRATIVA: SECC.: 27 - MZ.: 0501 - LOTE 0017 - NOMENC. CATASTRAL: SECC: 027 MZ.: 0501 - PAR.: 0017 - CALLE: PITANGA - FINCA: 12849 - B° LOCALIDAD: 4999 - 78 VIV. SUSTENTABLES POSADAS VI

(78 VIV. VILLALONGA) POSADAS.-
3. RUBÍN MARTINA ELENA: EXPTE. Nº 03540-R-2021 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD - S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOMINACIÓN ADMINIST.: SECC. 6 - MZ. 0187 - LOTE 0021 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 006 - MZ. 0187 - PARC. 0021 PART.: 134698 - B° LOCALIDAD: 2977/3390 - CONV. 80 VIV. SOL. M/10 GARUPÁ I - MISIONES (80 VIV. F. GUARANÍ) GARUPÁ.-
4. RAMÍREZ JUAN JOSÉ Y RUFF LUCÍA MÓNICA: EXPTE. Nº 05753-R-2020 - REG. I.PRO.D.HA. S/ ADJUDICACIÓN EXCLUSIVA DE VIVIENDA POR DISOLUCIÓN DEL GRUPO FAMILIAR.-
5. GONZÁLEZ ZALDÍVAR ADRIANA BEATRIZ: EXPTE. Nº 01496-G-2021 - REG. I.PRO.D.HA. - S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - B° 50 VIV. PDAS. XXX - I. GUAZÚ - CHE ROGA/14 (50 VIV. LAZARTE) CALLE YACARÉ - FINCA 6807 – MZ. 261 - LOTE 0001 - POSADAS - MISIONES. -
6. CERDÁN SILVINA: EXPTE. N° 03904-C-2021 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD - S/ IRREGU.- DEN. ADMIN.: SECC.: 15 - CH. 0122 - MZ. 0011 - LOTE 0001 - MBK: 000S - PISO P.B.- DPTO. 000A - NOM. CATAST.: SECC. 015 - MZ. 0011 - PARCELA 001 - LOTE 0 - EDIF. 000S - PISO P.B. - DPTO. 0000A - ESC. 00035 - U. FUNC. 0000000 - 14 VIV. - CH 122 - ET. III - 2*E PDAS.-
7. TALAVERA ANTONIA MABEL Y DUTRA JULIO ENRIQUE: EXPTE. N° 03659-T2021 - REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD - S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: MZ.: F - LOTE: 04 BARRIO: 150 VIVIENDAS JAURETCHE- BARRIO SOL DE MISIONES POSADAS.-
8. HEREDEROS UNIVERSALES DEL SR. CHIVEL MARIO: EXPTE. Nº 00915-0-2020 - REG. I.PRO.D.HA. - IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITAC. LEG. 785/4 - B° 66 VIV. MZ. 06 - CASA N° 16 - IT. MINÍ - POSADAS.-
9. PINTOS MARÍA ESTELA: EXPTE. N° 03665-P-2021 - REG. I.PRO.D.HA. IRREGULARIDAD - S/ IRREGULARIDAD HABITACIONAL - DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA:- MANZ.: B - LOTE: 16 - NOMENCLATURA CATASTRAL: CALLE 214 - FINCA: 0 - BARRIO: 50 MEJOR. POSADAS VII - EMERG. 2015 SOL DE MISIONES - POSADAS.-
10. FORESTAN CECILIA: EXPTE. Nº 06125-B-2019 - REG. I.PRO.D.HA IRREGULARIDAD - S/ IRREG. HABITAC. - DENOM. ADM.: LOTE 06 - MBK F - 2° PISO - DPTO. K - CHACRA 154 - Bº 300 VIVIENDA MUT. BCO. PROV. - 3º E - POSADAS.- Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112405 A Pagar $3.330,00 E15444 V15446

EDICTO: Juzgado Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Única, Avenida Santa Catalina Nº 1.735, 2° Piso, CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de AYALA BLANCA ESTHER D.N.I. Nº 10.890.208 "EXPTE. Nº 33994/2.021.... S/ SUCESORIO". Publíquese por tres (3) días. Posadas, Misiones, 07 de Julio de 2.021. Dra. María Alejandra Hermosilla. Secretaria.-

PP112443 $450,00 E15444 E15446

EDICTO: El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría Única de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Misiones, con asiento en la ciudad de Posadas, sito en Av. Santa Catalina N° 1.735, PB, a cargo de la Dra. Adriana Beatriz Fiori, CITA y EMPLAZA por el término de treinta (30) días, a estar a derecho a los acreedores y/o herederos de Don ANTONIO DANIEL FERNÁNDEZ D.N.I. 16.331.436, a comparecer en autos: "EXPTE. 16831/2.018 FERNÁNDEZ ANTONIO DANIEL S/ SUCESORIO". Posadas, Misiones, 08 de Julio de 2.021. Dra. Georgina V. Romano. Secretaria.-

PP112444 $990,00 E15444 V15446

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 1, de la Tercera Circunscripción Judicial de Misiones, con asiento en Eldorado, CITA y EMPLAZA por cinco (5) días a LIRA SOFÍA JACQUET (sin documento en antecedentes) y MIGUEL CARDOZO, D.N.I. N° 5.675.929 y/o sus herederos o titulares del inmueble determinado como SOLAR DIEZ, de la subdivisión del lote 5, de la Fracción "A", del Municipio de Eldorado, Departamento Eldorado (antes Iguazú), Provincia de Misiones y/o quienes se crean con derecho sobre el citado inmueble; a que comparezcan a tomar intervención en "EXPEDIENTE N° 29542/2.019 SIMIAN GLADYS ESTHER C/ CARDOZO MIGUEL Y OTROS S/ USUCAPIÓN", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. Publíquese por dos (02) días. Lilian V. Ruíz. Secretaria.-

PP112445 $60,00 E15444 V15446

EDICTO: El Juzgado de Paz, de la Segunda Circunscripción Judicial de la ciudad de Oberá, Secretaría N° 2, calle Ecuador N° 1.465, P.B., CITA y EMPLAZA por treinta (30) días a herederos y acreedores de HEIN GUIDO EUGENIO, DNI N° 08.542.752 "EXPTE. Nº 9510/2.021 HEIN GUIDO EUGENIO S/ SUCESIÓN AB INTESTATO". Publíquese por tres (3) días. Oberá, Misiones, 7 de Julio de 2.021. Dr. Samuel Eugenio Acuña. Secretario.-

PP112446 $630,00 E15444 V15446

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. Gabriela Fernanda Canalis, Secretaría Única, sito en Avda. Santa Catalina N° 1.735, P.B., "EXPTE 136935/2.020 SLOBAYAN RAMÓN S/ SUCESORIO", CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de SLOBAYAN RAMÓN, D.N.I. 7.480.115, por el término de treinta días contados desde la última publicación a estar a derecho en los autos caratulados, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del CCCN). Posadas, Misiones, 27 de Julio del 2.021. Diana M. Alfici. Secretaria.-

PP112447 $270,00 V15444

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 01104/21 "EXPEDIENTE N° 07278-U-2020, URBINO MARIO ROBERTO-IRREGULARIDAD S/ IRREG. HABITACIONAL DE LA VIVIENDA IDENTIFICADA COMO: 804 VIV. CHACRA 149 – PDAS. EDIF. 21 - PISO P.B. - ESC. A-2 - POSADAS.- VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO todo Instrumento legal y/o acto administrativo, por medio del cual se adjudicó al Sr. URBINO MARIO ROBERTO, D.N.I. N° 4.532.017, la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 19 - CHACRA 0149 - MONOB. 21 - PISO P.B. - DEPTO. A-2 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 018 CHACRA 0149 - PARC. 0005 - EDIF. 00021 - PISO P.B. - DEPTO. 000A2 - B° LOCALIDAD:804 VIV. CHACRA 149 PDAS. - POSADAS.- ARTÍCULO 2°.- FIRME que quede el Artículo 1°, ORDENAR a la Dirección Gestión de Recupero a asentar en el Legajo (119-377), perteneciente al Sr. Urbino Mario Roberto, el cambio de Situación Habitacional, de "I" a "L". Fdo Directorio IPRODHA.-

PP112449 A Pagar $1.440,00 E15444 V15446

EDICTO: INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO HABITACIONAL RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 01203/21 "EXPTE. N° 07951/C/2020 - CABRERA CLAUDIA ALEJANDRA - LOVERA GUILLERMO MARIANO S/ CAMBIO DE TITULARIDAD POR DIVORCIO Y CESIÓN DE DERECHOS" ARTÍCULO 1º.- TOMAR RAZÓN de la Cesión de Derechos y Acciones de fecha 19/11/2020 otorgada por el Sr. LOVERA GUILLERMO MARIANO, D.N.I. Nº 17.076.312 a favor de la Sra. CABRERA CLAUDIA ALEJANDRA, D.N.I. Nº 21.550.036 respecto de la vivienda identificada como: DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA: SECC. 21 MANZ. 0273 - LOTE 0021 - NOMENCLATURA CATASTRAL: SECC. 021- MZ. 0273 - PARC. 0021- CALLE: 133A - NRO. CALLE 133A FINCA 9179 - PART. 129973 - Bº LOCALIDAD: 1375 - Bº 80 VIV. A-05 ITAEMBÉ - 1º ET.- PDAS. (2D.) (INGAR-60 VIV.) - POSADAS.- ARTÍCULO 2º.- DEJAR SIN EFECTO la adjudicación oportunamente otorgada mediante la Resolución Nº 881/10 Reg. Directorio I.PRO.D.HA. de fecha 22/03/2.010 a favor del Sr. LOVERA GUILLERMO MARIANO y, en consecuencia, AUTORIZAR el cambio de titularidad del inmueble identificado en el Artículo 1º resultando como única adjudicataria la Sra. CABRERA CLAUDIA ALEJANDRA. Fdo. Directorio IPRODHA.-

PP112450 A Pagar $1.620,00 E15444 V15446

EDICTO: El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE MISIONES, en atención a lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3.652) y habiéndose cumplido el trámite del Concurso Público de Antecedente y Oposición N° 220/20 un cargo de Defensor Oficial de Primera Instancia con competencia Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la localidad de Garupá hace saber que la terna por orden alfabético sin que importe orden de mérito, Art. 19 de la Ley IV - 32 (Antes Ley 3.652), remitida al Poder Ejecutivo de la Provincia es la siguiente:
CONCURSO N° 220/20 un cargo de Defensor Oficial de Primera Instancia con competencia Civil, Comercial, Laboral, de Familia y Violencia Familiar en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en la localidad de Garupá, de la siguiente manera: OTERO Pablo Ignacio, D.N.I. N° 26.700.327; RAMÍREZ Juan Fernando, D.N.I. N° 31.569.987 y SÁNCHEZ María Soledad, D.N.I. N° 34.086.417.-
Publíquese por tres días. S.S. Dra. Rosanna Pía Venchiarutti Sartori, Presidente. Dr. Leonardo Diego Villafañe. Secretario.-

PP112448 A Pagar $1.710,00 E15444 V15446

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLÉTICO DEPORTIVO EL BRETE

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Club Atlético Deportivo el Brete, Personería Jurídica A 2621 CONVOCA a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el próximo 19 de Agosto del año 2.021 a las 15 hs., sito en Av. Alicia Moreau de Justo 15.725 Posadas Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de 2 asociados para que juntamente con el Presidente y secretario firmen el acta de asamblea.-

2) Tratamiento y aprobación de la memoria, balance e informe de revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado e1 30 de Junio 2.021.-
En la sede social se encuentra a disposición de los asociados el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-
ROSA VELÁZQUEZ. Presidente.-
DIEGO RENÉ ROMERO. Secretario.-

PP112433 $720,00 E15443 V15444

ASOCIACIÓN COOPERADORA DEL
INSTITUTO POSADAS 0403

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

Asociación Cooperadora del Instituto "Posadas" 0403. CONVOCATORIA a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Viernes 20 de Agosto de 2.021, a las 09:00 hs., en el local escolar sito en Sebastopol N° 3.075 de Posadas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1°) Explicación de la demora en la presente convocatoria.-
2°) Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea anterior.-
3°) Lectura y consideración de la Memoria, Estados Contables e informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al período 01/04/2.019 al 31/03/2.020.-
4°) Elección de nuevos miembros para integrar la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-
Pasada una hora de la fijada, la Asamblea se celebrará válidamente cualquiera sea el número de socios presentes (Art. 30 del Estatuto).-
SONIA MARIELA CORNALÓ. Presidente.-

PP112442 $840,00 E15443 V15444

ASOCIACIÓN CIVIL
IMPRONTA MISIONERISTA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

C O N V O C A T O R I A

La Asociación Civil Impronta Misionerista, personería jurídica A-4509, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Agosto, del año 2.021, a las 17 horas en calle 112, N° 1.271, de la localidad de Posadas, Provincia de Misiones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y el Secretario firmen el acta de asamblea.-
2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General e Informe de la Comisión revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio finalizado en fecha 31/12/2.020.-
3) Renovación de la totalidad de los miembros de comisión directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.-
Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 8 horas a 13 horas, el padrón de socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.
Publíquese durante dos (2) días en un diario de cobertura provincial con una anticipación de 15 días corridos como mínimo.-
EL DIRECTORIO.-

PP112441 $1.080,00 E15444 V15445

LICITACIONES

PROVINCIA DE MISIONES

MINISTERIO DE HACIENDA FINANANZAS
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

INSTITUTO MISIONERO DE AGUA Y
SANEAMIENTO I.M.A.S.

LLAMA LICITACION PÚBLICA N°: 04/21.-
SEGÚN EXPTE.: 0848/21.-
OBRA: "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TOMA DE AGUA E ILUMINACIÓN A PLANTA POTABILIZADORA".-
LOCALIDAD: SAN PEDRO – MISIONES.-
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 46.167.639,79.-
REFERIDO AL: 06/21.-
PLAZO DE EJECUCIÓN: 9 MESES.-
PRECIO DEL PLIEGO: $ 50.000,00.-
VENTA DE LOS PLIEGOS: Desde el 28/07/21 al 05/08/21.-
FECHA DE APERTURA: 12/08/21 - 10 hs.-
LUGAR: Instituto Misionero de Agua y Saneamiento - Av. Lavalle 4809 – Pdas. - Mnes - Tel. 3764-458217/218.-

PP112371 A Pagar $1.680,00 E15438 V15444

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

DIRECCIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO
DE SALUD PÚBLICA,
PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y
CONTROL DE DROGAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2.021.-
APERTURA: 17/08/2.021.-
HORA: 08:30 Hs.-
LUGAR DE APERTURA: Dirección del Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas, Avda. Corrientes 2.224 - Posadas-Mnes.-

OBJETO DEL LLAMADO: EXPTE. 6221-025/2.020 - RESOLUCIÓN N° 2219/2.021 - "PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE BACTERIOLOGÍA AUTOMATIZADA PARA LA RED DE LABORATORIOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, PARA UN PERÍODO ESTIMADO DE CONSUMO CUATRO (04) MESES".-
NOTA: Retirar los pliegos sin cargo: En la Dirección Servicio Administrativo de Salud Pública, Prevención de Adicciones y Control de Drogas, sito en Avda. Corrientes 2.224.-

SC18247 E15444 V15446

PROVINCIA DE MISIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - U.S.C.E.P.P.

LLAMADO A LICITACIÓN.
OBRA: "Edificio escolar nuevo en la Escuela N° 891 de Comandante Andresito, Departamento Gral. Manuel Belgrano - Provincia de Misiones"
LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/21 (USCEPP N° 33/21).
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 37.708.561,86
GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: $ 377.085,62 (1%).
FECHA DE APERTURA: 31/08/2.021.
HORA: 10:00 hs.
LUGAR: Centro Cívico, Edificio 3°, Piso 2°, Posadas, Misiones.
PLAZO DE ENTREGA: 365 días corridos.
VALOR DEL PLIEGO: $ 37.000,00
LUGAR DE ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: Oficina de Adquisiciones de la Unidad Sectorial de Coordinación y Ejecución de Programas y Proyectos Especiales (USCEPP). Chacra 172, Centro Cívico, Edificio 3°, Piso 2°, Posadas, Misiones. Tel. 0376-4447613 (Int. 145).

SC18232 E15442 V15451